



B O L E T I N O F I C I A L

AÑO XXII - MES DE DICIEMBRE DE 2017.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS – DECRETOS Y RESOLUCIONES

Ordenanza N° 5596 del 07 de diciembre de 2017 y promulgada el 12 de diciembre de 2017.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de ley al siguiente:

ORDENANZA FISCAL

Parte General

Artículo 1°: Establecese a partir del 1° de enero de 2018 para el Partido de Baradero, la siguiente Ordenanza Fiscal.

TITULO I – Del Año Fiscal

Artículo 2°: El año fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

TITULO II – Del Lugar y Forma de Pago.

Artículo 3°: Los pagos de gravámenes deberán hacerse efectivos en el domicilio de la Intendencia Municipal o donde esta determine, en dinero efectivo, cheque, giro, tarjeta de crédito y / o debito o transferencia bancaria. Cuando el pago se ejecute en cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida cuando por cualquier causa no se hiciera efectivo el documento.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán abonarse en especie las deudas contraídas con el Municipio, a valor del mercado mayorista de la mercadería ofrecida, con caso de tratarse de bienes muebles, y en caso de tratarse de bienes inmuebles según la cotización que efectúe el Banco de la Provincia de Buenos Aires y / o Comisión de justiprecio, todo ello siempre que medie previamente convenio de dación en pago refrendado por el Departamento Ejecutivo. Asimismo, si el contribuyente no puede

ofrecer nada a cambio de su responsabilidad tributaria, producto de su mala situación económica, se podrá cubrir como forma de pago el trabajo personal, valuado a valores del salario de empleado municipal de 2º categoría. En este último caso deberá acreditarse tal situación con estudio socio económico, realizado por el área municipal pertinente.

Artículo 4º: La municipalidad podrá recibir pagos parciales sobre todas las tasas o derechos, pero tales pagos no interrumpirán los términos de los vencimientos ni las causas iniciadas, cobrándose intereses sobre la parte que se financie.

Artículo 5º: En los casos de tasas y derechos cuya recaudación se efectúe en base a padrones, las deudas que surjan por altas, deben ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación. Para las reformas que se efectúen al padrón permanente con posterioridad al vencimiento general fijado, los derechos respectivos deberán ser abonados dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación.

Artículo 6º: En los caso en que esta Ordenanza u otra disposición no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones así como los recargos, multas e intereses, serán abonadas por los contribuyentes y demás responsables, en la forma, lugar y pago de hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, en casos especiales debidamente justificados y con el interés bancario de los prestamos personales vigentes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de las deudas impositivas, con las modalidades y garantías que se estime conviene fijar. Dicho plazo podrá ampliarse con la aprobación del HCD.

Artículo 7º: Podrán compensarse de oficio o a solicitud del deudor, los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera fuera la forma o procedimiento que se establezca con las deudas o saldos deudores de tasas y derechos declarados por aquel o determinados por la Dirección de rentas y concernientes a periodos no prescriptos, comenzado por los mas antiguos, y aunque provengan de distintos gravámenes y accesorias y viceversa.

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores a la fecha del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio. Se incluye dentro de los conceptos que se podrán compensar los saldos acreedores que los contribuyentes tengan a su favor por la venta, dación en pago, locación de obra o de servicios, u otros conceptos y que hayan realizado como proveedores o contratistas de la Municipalidad. o en cualquier otro carácter.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo y que no hubieren sido impugnadas por el Departamento Ejecutivo por carencia de fundamentación, por no ajustarse a los recaudos que determine la reglamentación, u otras causales.

También podrá la Autoridad de aplicación compensar créditos que surjan de distintos tributos, incluidas multas y demás conexos, lo cual será realizado de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria

ARTICULO 8º: *Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando se compruebe la existencia de pagos o ingresos excesivos podrá, el D.E. de oficio, o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o, si lo estima necesario en atención al monto y a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más.*

ARTICULO 9°: Se autoriza al D.E. para que proceda a la devolución de los importes abonados de más, cuando mediare error de cálculo, liquidación e indebida aplicación de la tasa o tributo.

ARTICULO 10°: Aplicase los artículos 44 a 49 de la presente Ordenanza Fiscal, para los casos previstos en los artículos 8° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los contribuyentes podrán abonar en forma anticipada, antes del 30 de Abril de cada año, las tasas que se devenguen durante el ejercicio en que se materializa el pago, gozando en este caso de una bonificación del quince por ciento (15%) del monto total del tributo anual. El valor a percibir por todo el ejercicio será el vigente al momento de efectivización del pago. Para aquellos contribuyentes que se adhieran al pago anticipado establecido en el presente no se le aplicarán los intereses y multas que establece la presente Ordenanza por los períodos devengados entre el 1 de enero y el 30 de Abril. Lo dictado en el presente será de aplicación para las tasas previstas en los Capítulos I (Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública), II (Tasa por Servicios Sanitarios), XVII (Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal) y XVIII (Derecho de Cementerio), aquellos contribuyentes de la tasa por Alumbrado Público que se encuentren alcanzados por el “Art. 3 Inc. c” último párrafo de la Ordenanza Impositiva 2018 y aquellos contribuyentes del Derecho de Uso de Playas, Riberas y Puertos “Art. 18 Inc. a” de la Ordenanza Impositiva 2018. También será de aplicación lo dictado en el presente para la tasa prevista en el capítulo V (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene), con la salvedad de que en este caso en particular, el monto de la tasa deberá ser ajustado mensualmente en función de la variación de su base impositiva, respetando el descuento otorgado por pago anticipado. En caso de que la base imponible disminuya, se reconocerá la disminución de la tasa abonada, como crédito para ajustes positivos del periodo y/o montos de esta tasa del próximo ejercicio.

TITULO III - DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12°: Los contribuyentes y demás responsables de las tasas y/o derechos incluidos en la presente Ordenanza, deberán constituir domicilio especial dentro del límite del Partido Baradero, el que se consignará en todos los trámites o declaración jurada de la Municipalidad. El cambio de dicho domicilio deber ser comunicado por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los diez (10) días de producido.

Hasta tanto la Dirección de Rentas no reciba la pertinente comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable.

En el supuesto de responsables por tasas o derechos que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Dirección de Rentas podrá tener por válido el domicilio o residencia habitual del mismo o, si tuviera inmuebles en el Partido, uno cualquiera de ellos, a su elección.

ARTICULO 13°: Sin perjuicio del domicilio especial establecido en el artículo anterior, la Dirección de Rentas podrá admitir la constitución de otro domicilio especial fuera de los lindes del Partido de Baradero, al sólo efecto de facilitar la percepción regular de los derechos y tasas.

TITULO IV - DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 14°: Para todos los términos establecidos en la presente Ordenanza, se computarán únicamente los días hábiles. Cuando un vencimiento se opere en un inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 15°: Los recursos, reclamaciones, pedido de aclaraciones o cuestiones de interpretaciones vinculadas con las tasas, no suspenden ni interrumpen el plazo para el pago, salvo el caso previsto en el artículo 36.

ARTICULO 16°: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc., se practicarán según corresponda:

- a) Por nota o memorándum certificado con aviso de retorno.
- b) Por cédula personalmente, en el domicilio del deudor o en las oficinas municipales.
- c) Carta documento y/o cualquier tipo de notificación efectuada por correo postal.
- d) Cuando se desconozca el domicilio o responsable, las citaciones, notificaciones, etc., se efectuarán por medio de un edicto público, publicado en un periódico de circulación en el Partido o en el Boletín Municipal, sin perjuicio que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el contribuyente o responsable.
- e) Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con empresas calificadoras de riesgos financieros a fin de que por medio de estas se comuniquen deudas a los contribuyentes, con el objetivo de intentar disminuir considerablemente el porcentaje de incobrabilidad de las tasas, en un todo de acuerdo a lo solicitado por Resolución N° 8/12 del Honorable Concejo Deliberante.

TITULO V - DE LOS RESPONSABLES DE PAGO

ARTICULO 17°: Son contribuyentes y/o responsables de lo establecido en la presente Ordenanza o las que se dictaren en el futuro:

- a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común, sus herederos y legatario conforme al Código Civil.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y aún los patrimonios destinados a un fin determinado que, no reuniendo las condiciones de los incisos anteriores, con sujetos de derecho y realizan actos imponibles.
- d) Las sucesiones, desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta tanto se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento respectivo.

ARTICULO 18°: Están obligados a pagar las tasas o derechos, con los recursos que administren o dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus representados, mandantes o titulares de los bienes administrados, en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o especialmente se fijan para tales responsables:

- a) El cónyuge que administre los bienes del otro.
- b) Los padres, tutores o curadores de incapaces.
- c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de concursos civiles, representantes de sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a la falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
- d) los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y/o incluidas en los incisos b) y c) del Art. 17 de la presente ordenanza.

ARTICULO 19°: Los responsables enumerados en el artículo anterior, cuando por razones atribuibles a dolo, culpa o negligencia, no abonaren las sumas debidas por los titulares deudores, responden con sus bienes propios y solidariamente con estos, de las

tasas y derechos; salvo que demuestren a la Municipalidad que sus representados, mandantes o administrados los han colocados en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

ARTICULO 20°: *En el supuesto de sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, como así también en el caso de transformaciones de sociedades o entidades, serán los sucesores o nuevas entidades responsables solidarias y totalmente por las deudas de los cedentes o primitivas sociedades o entidades. Cuando se produzca una transferencia de local o de fondo de comercio, habiéndose o no cumplimentado las disposiciones de la Ley 11.867, los cesionarios serán solidariamente responsables con los cedentes del pago de los derechos o tasa adeudados.*

TITULO VI- DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION e INFORMACIÓN

ARTICULO 21°: *Serán agentes de retención y/o percepción de todo crédito que tenga el Municipio, las siguientes personas:*

a) *Los escribanos titulares de registro público de contratos y los adscriptos a los mismos, respecto de las tasas de servicios, contribuciones de mejoras, derechos y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público, adeudados por contribuyentes que tramiten por escritura pública la transmisión de derechos reales o personales, o que constituyan derechos reales sobre bienes propios o de su administración en favor de terceros.*

b) *Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedades de personas que ejerciten actividades de intermediación cualquiera fuere su denominación y objeto, respecto de los derechos, tasas, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que adeuden aquellos para quienes se ejercite la actividad de intermediación y originadas con motivo de la actividad del comitente.*

c) *Toda persona de existencia visible o jurídica o sociedad de personas que ejerza actividad lucrativa respecto de las tasas, derechos, contribuciones y/o cualquier otra deuda fiscal o de carácter público que deban los contratistas o subcontratistas que para el agente de retención trabajan como locador de servicios u obras y originadas en la actividad objeto de la contratación o subcontratación.*

d) *Las entidades financieras con local comercial o radicación en el partido de Baradero, por los depósitos en cualquier tipo de moneda que posean los contribuyentes en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación que dictare oportunamente el D.E.*

e) *Aquellas empresas que por sus movimientos comerciales el Departamento Ejecutivo considere, y por las tasas que este indique.*

ARTICULO 22°: *Las personas enunciadas en el artículo precedente, serán solidariamente responsables con los contribuyentes directos por créditos municipales, respecto de los cuales son agentes de retención. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas para las infracciones formales y las defraudaciones fiscales.*

ARTICULO 23°: *El agente de retención establecido en el artículo 21°, deberá ingresar al municipio, dentro de los diez (10) días de efectuada la retención, el monto resultante de la misma, especificando su naturaleza y procedencia. La constancia o recibo de recepción de las sumas retenidas, debe ser expedida en dos (2) ejemplares, uno para el agente de retención y otro para el contribuyente.*

ARTICULO 24°: *Las retenciones ingresadas conforme al mecanismo precedente, serán aplicadas a cuenta de las tasas a liquidar, derechos a declarar y en fin, de la deuda que*

registre el contribuyente retenido y por el concepto especificado en la retención. La actividad del agente de retención no exime de sus derechos formales al Contribuyente retenido.

ARTICULO 25°: *Los Escribanos, los Agrimensores, y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, así como el Registro Nacional de Buques, están obligados a suministrar al Municipio toda información que posean y denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales o funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponible.*

Con la finalidad de controlar el pago de los gravámenes, los profesionales y funcionarios mencionados deberán suministrar al Municipio, en los casos, forma y plazos que establezca la reglamentación, la información relativa a actos, contratos u operaciones en los que hubieran intervenido o tomado conocimiento, en ocasión del cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimiento resultarán, en forma personal, solidariamente responsables del pago del gravamen omitido total o parcialmente, intereses, recargos, multas y sus accesorios, o del perjuicio que pudiese derivar para el fisco de tal incumplimiento.

ARTÍCULO 26°: *En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la Autoridad de Aplicación.*

Los escribanos autorizantes, los intermediarios intervinientes y los titulares de los registros seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.

Asimismo, deberán informar al Municipio, conforme lo establezca la reglamentación, todos los datos tendientes a la identificación de la operación y de las partes intervinientes.

El certificado de inexistencia de deudas emitido por el Municipio tendrá efectos liberatorios, cuando se trate de las Tasas por Servicios, Derechos, Impuestos a los Automotores y demás gravámenes fijados por la presente, por los que este alcanzado el bien o acto por el que se realice intervención o tome conocimiento el Agente de Información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la Autoridad de Aplicación constatare -antes del 31 de diciembre del año inmediato siguiente al de expedición de dicho certificado- la existencia de deudas, solamente estará obligado a su pago quien hubiera revestido en relación a las mismas la condición de contribuyente.

Cuando se trate de Tasa de Seguridad e Higiene, la expedición del certificado sólo tiene por objeto facilitar el acto y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

TITULO VII- DE LAS OBLIGACIONES DE CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTÍCULO 27°: *Los contribuyente y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta Ordenanza, las que se dictaren y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pago de los derechos y tasas correspondientes. Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, serán obligados:*

a) A presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan de los hechos y actos sujetos a pagos.

b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de situación que puedan dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pago o modificar o extinguir los existentes.

c) A conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.

d) A contestar cualquier requerimiento o pedido de la Dirección de Rentas sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.

e) A facilitar en general la labor de verificación, fiscalización y determinación y cobro de las tasas y derechos, tanto en el domicilio del obligado por intermedio de inspectores o funcionarios de la Municipalidad, en las oficinas de este.

TITULO VIII- DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 28°: El D.E. podrá requerir el auxilio de las fuerzas públicas y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo verificación de documentos, inspecciones en los locales, establecimientos, etc., en ejercicio de su poder de verificación y fiscalización. La falta de colaboración, falseamiento u ocultamiento de documentación y/o impedimento de ingreso a lugares aptos de fiscalización hará pasible al responsable de las multas a que diere lugar la presente Ordenanza.

ARTICULO 29°: En todos los casos del ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen, deberán extender constancias escrita por duplicado de los resultados, así como la existencia e individualización de los elementos de prueba. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aún cuando no estuviera firmada por el contribuyente, al cual se le entregara una copia.

TITULO IX- VERIFICACIONES

ARTICULO 30°: Al ejercer las facultades de verificación, la repartición competente procederá a emplazar al contribuyente para que en el término de cinco (5) días, que podrá ser prorrogado, a su pedido y hasta un máximo de veinte (20) días, presente declaraciones juradas, o si las hubiere presentado, ratifique o rectifique su contenido, aportando en ambos casos los libros, registro o comprobantes de los datos denunciados.

TITULO X- DE LA DETERMINACION DE OFICIO

ARTICULO 31°: Determinación sobre base cierta: La determinación se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o el responsable suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta ordenanza establezca taxativamente los hechos y circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.-

ARTICULO 32°: Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsable no presente declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministre voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de

las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la **determinación sobre base presunta**.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos impositivos.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos impositivos para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el **incumplimiento de deberes formales** por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán **tener en cuenta las normativas y los valores vigentes** del tributo de que se trate, **considerándose a la deuda como “de valor”** de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

ARTICULO 33°: El procedimiento de determinación de oficio se inicia mediante previa Resolución en la que consten todos los datos del contribuyente, tales como: Nombre y apellido o razón social, CUIT, domicilio, tasa, número de cuenta, períodos cuestionados, causas que dan origen a la necesidad de proceder a la determinación de oficio y demás circunstancias. De ello se dará traslado al contribuyente a efectos que formule su descargo y/o aporte documentación, dentro del plazo de 10 (diez) días desde su notificación.

ARTICULO 34°: Vencido el plazo y adjunta la documentación y/o descargo pertinente, se dictará Resolución fundada que determine el monto de las tasas o derechos, e intimará al pago dentro de los 10 (diez) días de notificada su Resolución, la que quedará firme a los (10) diez días de notificada, salvo la interposición de recurso de reconsideración dentro de dicho plazo.

ARTICULO 35°: No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva, si antes de ese acto prestare el contribuyente su conformidad con la liquidación que se hubiere practicado, que surtirá entonces los mismos efectos que una declaración jurada.

TITULO XI -DE LOS RECURSOS CONTRA LA DETERMINACION O ESTIMACION DE OFICIO

ARTICULO 36°: Contra la determinación o estimación de oficio podrá el obligado o responsable, interponer recurso de reconsideración ante el D.E. dentro de los diez (10) días hábiles de notificado la misma. Previo a la interposición del recurso, el obligado o responsable deberá proceder al pago de la suma por él estimada o, en caso de desconocer la deuda, del (30) treinta por ciento del monto de los tributos determinados en la estimación de oficio, como requisito previo de admisibilidad del recurso.

No haciéndolo, quedará firme la determinación o estimación, sin perjuicio que si la misma fuere inferior a la realidad del hecho o acto imponible, subsista la

responsabilidad del contribuyente por la diferencia a favor de la municipalidad. No impugnándose la determinación o estimación de oficio o dictándose resolución denegatoria en caso de recurso de reconsideración, deberá cumplimentar el contribuyente su obligación dentro de los diez (10) días de quedar firme la determinación o estimación o de notificada la resolución denegatoria.

ARTICULO 37°: *La interposición del recurso suspende la obligación del pago, pero no interrumpe la aplicación de las penalidades que corresponda. Serán admisibles todos los medios de prueba. La Municipalidad podrá sustanciar las que sean conducentes y disponer las verificaciones que crea necesaria para establecer la real situación de hecho y dictará resolución motivada.*

TITULO XII-DE LOS JUICIOS DE APREMIO

ARTICULO 38°: *Cuando se intimare un pago y el mismo no se realice en los plazos fijados, se procederá sin más trámite a librar los certificados de deuda dentro del término de diez (10) días. Tal certificado será remitido a la Asesoría Letrada para su cobro por vía judicial y/o por intermedio de profesionales contratados.*

ARTICULO 39°: *Luego de iniciado el juicio de apremio, la Municipalidad no estará obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, intereses, multas y recargos que correspondan, las que se determinarán de acuerdo a las Ordenanzas que ofrezcan plan de facilidades de pago, a las leyes de procedimiento de apremio vigente y/o de acuerdo a determinación judicial.*

TITULO XIII-DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 40°: *La acción de la Municipalidad para el cobro de tasas, derechos municipales, recargos e intereses por mora, prescribe a los cinco (5) años a contar desde el primer día del mes de Enero del año siguiente al de la fecha de exigibilidad de la deuda.*

En las liquidaciones que la Municipalidad efectúa, como así también en las demandas judiciales por cobro de tasas o derechos, no se consignarán los períodos declarados prescriptos sólo si existiera decisión administrativa firme al respecto. En el caso de que la deuda no se encuentre con proceso de interrupción de la prescripción, producto de no haber sido reconocida por el contribuyente, o intimada extrajudicialmente, o por no haberse iniciado la etapa judicial correspondiente, el P.E., mediante resolución, podrá declarar extinguida de oficio la porción de deuda prescripta.

ARTICULO 41°: *La acción de repetición de tasas, derechos, multas y recargos, prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de su pago.*

ARTICULO 42°: *Las prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas o derechos, se interrumpirá, comenzando el nuevo término a partir del 1° de enero del siguiente año en que ocurran las circunstancias que se indican:*

- a) Por el reconocimiento expreso tácito de la obligación tributaria;*
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso, y*
- c) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.*

ARTICULO 43°: *La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso de repetición.*

TITULO XIV-DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTÍCULO 44°: *Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fiscales, serán alcanzados por:*

a) RECARGOS: *Se aplicarán por la falta total o parcial de pagos de los tributos al vencimiento general de los mismos, siempre que el contribuyente se presente voluntariamente. Los recargos se calcularán aplicando una tasa mensual acumulativa, fórmula de cálculo (interés simple), sobre el monto del tributo no ingresado en término, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en la cual se realice, con un adicional de diez (10) por ciento sobre el total anterior resultante. La tasa de interés de cada mes citada precedentemente, será equivalente a la tasa activa promedio mensual que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuentos a treinta (30) días, en el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago.*

A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los recargos las fracciones del mes se computarán en forma proporcional a los días transcurridos. El D.E. podrá efectuar, previo estudio socio-económico, las quitas o condonaciones que estime conveniente con aprobación del H. Concejo Deliberante.

b) MULTAS POR OMISIÓN: *Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada según lo establecido en los incisos siguientes, a lo que habrá de adicionarse los intereses y recargos correspondientes.*

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

- a) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes: \$ 250,00 en forma automática más el 20% del monto del gravamen cuando presente la DDJJ*
- b) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito –aún negligente- de evadir tributos: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen.*
- c) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares: (100%) CIEN POR CIENTO del monto del gravamen*
- d) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el no ingreso de tributos, sea total o parcial: (50%) CINCUENTA POR CIENTO del monto del gravamen*

La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma. En caso de reincidirse o reiterarse las situaciones indicadas en los incisos b), c) y d), los guarismos a aplicarse se duplicarán en función de los allí establecidos.

c) MULTAS POR DEFRAUDACION: *Se aplican en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el D.E. de uno (1)*

hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al Fisco, más los intereses previstos en el inciso e). Esto sin perjuicio cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. La multa por defraudación se aplicara a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ser ingresados al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros y documentos u otros antecedentes correlativos, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada. En cuanto a construcciones clandestinas sin incorporar al dominio catastral se aplicará lo establecido en la Ordenanza N° 1395.

d) MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FISCALES FORMALES: Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí misma una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el D.E. entre el equivalente a uno (1) y cincuenta (50) jornales del sueldo mínimo del Escalafón Municipal. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas; falta de suministro de informaciones, incomparencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información.- Las multas a que se refieren los incisos b), c) y d), solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámites, vinculados a la situación de los contribuyentes o responsables, excepto en el casos de las multas por defraudación previstas en el segundo párrafo del inciso c), citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.

e) INTERESES: En los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación, corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo, fórmula de cálculo (interés simple), aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha de vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa activa promedio de cada mes que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días durante el periodo comprendido entre el penúltimo mes anterior a la fecha de vencimiento de la obligación y el penúltimo al del pago. Este interés será de aplicación asimismo, cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho.

A los efectos de la determinación del periodo de aplicación de los intereses, las fracciones de mes se computarán como mes entero.

ARTICULO 45°: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa se reconocerá el interés establecido en el inciso e) del artículo 44, durante el período comprendido entre la fecha de la interposición del recurso conforme a las disposiciones que la Municipalidad haya establecido al efecto y la de puesta al cobro, acreditación o compensación de la suma que se trate.

ARTICULO 46°: Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, se liquidarán hasta esa fecha, según lo establecido por las ordenanzas vigentes. Al monto resultante le será de aplicación el régimen que se estatuye por la

presente Ordenanza. Lo expresado será también de aplicación en los casos del artículo 45.

ARTICULO 47°: Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal sujeta a la aplicación de las disposiciones del inciso e) del artículo 44.

ARTICULO 48°: Antes de aplicar la multa se instruirá un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que dentro de los diez (10) días efectúe la defensa y produzca pruebas.

ARTICULO 49°: Vencido el término del artículo anterior, la Municipalidad podrá practicar diligencias de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución. La no comparecencia del presunto infractor en el término fijado, hará procedente la prosecución del sumario en rebeldía.

TITULO XV-DE LAS FACULTADES DE INTERPRETACION

ARTICULO 50°: Facultase al D.E. a prorrogar la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los tributos o vencimientos de pago, o vencimientos escalonados con sus recargos correspondientes, cuando razones de conveniencia así lo determinen.

ARTICULO 51°: Facultase al D.E. a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables para reglamentar la situación de los obligados frente a la administración municipal.

Dichas normas entraran en vigor desde la fecha de su publicación en diarios y/o periódicos de circulación del Partido. Especialmente podrán dictarse normas obligatorias con relación a promedios, coeficiente y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio de la materia imponible, inscripción de responsables, forma de presentación de las declaraciones juradas, libros y anotaciones que de manera especial debe llevarse, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, declarar nuevos agentes de retención y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y toda otra norma para una mejor interpretación de la Ordenanza.

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 52°: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y paseos y mantenimiento de frezado, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTICULO 53°: La base de cobro de esta tasa se establecerá en relación a las zonas en que se encuentren ubicados los inmuebles, que se determinaran en las respectivas Ordenanzas Impositivas, calculándose el tributo por metro lineal de frente de cada parcela edificada o sin edificar, fijando anualmente la Ordenanzas impositivas el importe mínimo a percibir en cada una de las zonas por hasta quince (15) metros lineales de frente, y los adicionales que corresponde cobrar por los metros lineales de frente que excedan al mínimo antes establecidos.

ARTICULO 54°: Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal: viviendas o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente cuando la superficie propia (cubierta y descubierta) no supere los

sesenta (60) m2, y los adicionales que se determinen en las Ordenanzas Impositivas por cada m2 que excedan a la superficie mínima antes establecida.

En los casos que se detecte, ya sea por la presentación de planos, por la inspección de obras u otra forma de tomar conocimiento, más de una unidad de vivienda independiente, en una misma parcela, se incrementará en la misma cuenta municipal el cobro de los servicios en forma proporcional a la cantidad de dichas unidades.

Las unidades complementarias destinadas exclusivamente a cocheras sujetas al régimen de propiedad horizontal abonarán una tasa del 50% de lo regulado en el primer párrafo de la presente.

Toda propiedad en la que se realice un trámite de habilitación de un comercio, se le cargará en la tasa de seguridad e higiene un concepto de ABL Comercial, el cual clonará el valor de los servicios que lo afectan desde la cuenta ABL. Solamente en los casos en que se demuestre que la parcela es ocupada en forma completa por el comercio, no se aplicará este concepto. Esta exención se realizará solamente por pedido del propietario mediante nota acompañada de plano de obra aprobado juntamente con la verificación de inspector de obra municipal de la totalidad de construcciones dentro de la parcela.

ARTICULO 55°: Esta tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles con edificación o sin ella, y gravará a todos los inmuebles en las zonas y/o calles del Partido que fije la Ordenanza Impositiva anual y/o sus eventuales modificaciones, en la que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de la recolección, e independientemente de la zonificación que la Provincia de Buenos Aires asignara a los inmuebles generadores del tributo. En las calles pavimentadas y/o asfaltadas no se cobrará riego ni mantenimiento de frezado; en las calles estabilizadas (frezado de asfalto) no se cobrará riego ni barrido y se cobrará mantenimiento de frezado y en las entoscadas o de tierra no se cobrará barrido. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del 50%, siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.

Para la determinación de los valores de esta tasa, las respectivas ordenanzas impositivas, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividirán el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas montos diferenciales.

ARTICULO 56°: El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 57°: Las obligaciones de pago estarán a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

CAPITULO I- BIS TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 58°: Por el servicio de alumbrado público en el partido de Baradero, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 59°: La base de cobro de esta tasa se calculará en función de la categorización que, de acuerdo a los consumos, la Empresa proveedora de energía asigne a cada contribuyente en los bienes alcanzados por el servicio. Para aquellos usuarios que no estén afectados por el consumo de electricidad, la base estará dada por los metros lineales de frente del inmueble, con un mínimo a pagar por el equivalente a quince (15) metros de frente y adicionales por los metros que excedan a esa medida. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia. Los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista abonarán un tributo porcentual en relación al valor de sus consumos efectivos, comprendiendo la base imponible tanto al costo puro de la energía como al de la potencia y/o cualquier otro costo adicional que le corresponda pagar por el servicio, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

CONTRIBUYENTE

ARTICULO 60°: La obligación de pago estará a cargo de:

- a) Los usuarios de energía eléctrica
- b) Los titulares de dominios de los inmuebles y/o los nudos propietarios.
- c) Los usufructuarios.
- d) Los poseedores a título de dueño.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 61°: Para los usuarios que adquieran energía en el mercado mayorista, o que abonen por metro lineal de frente, el pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los periodos el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado, conjuntamente con la tasa de limpieza y conservación de la vía pública. Para los demás contribuyentes, la recaudación de la tasa se realizara por intermedio de la Empresa licenciataria del servicio eléctrico, según convenio firmado con este municipio hasta operarse el vencimiento del mismo o de sus prorrogas si las hubiere.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 62°: Por los inmuebles con edificación o sin ella, que tengan disponible los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales, comprendidos en el radio en el que se extiendan las obras, y una vez que las mismas hayan sido liberadas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan, con prescindencia de la utilización o no de dicho servicio. Por servicios especiales, la Ordenanza Impositiva Anual establecerá los importes a abonar por dicho concepto.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 63°: La base del cobro de esta tasa será:

- a) Para aquellas parcelas que cuenten con medidor se deberá computar por metros cúbicos consumidos en el mes. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio;

b) Para aquellas parcelas que no cuentan con medidor, se cobrará la tasa por metro lineal de frente de cada parcela y por mes, debiendo establecerse un valor mínimo por quince (15) metros lineales de frente y adicionales por los metros excedentes de ese mínimo. Con relación a los servicios especiales, la base se establecerá en cada caso de acuerdo a las características del servicio. Aquellas propiedades que posean más de una conexión de agua y cloacas, abonarán tantas veces el valor fijado para la parcela como número de conexiones tenga. Los lotes que forman esquina pagarán con una rebaja del cincuenta (50%), siempre que sea única propiedad y unidad de vivienda o con planos aprobados por la Municipalidad con ese destino, aunque parte de ella este afectada a prestación de servicios sin personal en relación de dependencia.

ARTICULO 64°:

a) Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal o que formen unidades funcionales de vivienda, o locales y/o cocheras, abonarán por cada unidad un mínimo equivalente a quince (15) metros lineales de frente cuando su superficie cubierta sea de hasta sesenta (60) metros cuadrado, y los adicionales que corresponde cobrar por los m2 que excedan a la superficie mínima antes establecida.

Por defecto toda propiedad que cuente con más de un medidor de energía eléctrica, abonará esta tasa por cada medidor, considerando la existencia de una unidad funcional dentro de la misma distinta a la original. El contribuyente podrá recurrir la tasa si el suministro pertenece a la misma parcela, debiendo realizar este Municipio una inspección ocular para determinar si se correspondiere o no la aplicación de esta tasa y de cualquier otro derecho o permiso no realizado.

b) Las unidades funcionales destinadas exclusivamente a cocheras y que sean anexas a una propiedad del mismo edificio, sujetos al régimen de propiedad horizontal, abonarán una tasa del cincuenta por ciento (50%) de lo regulado por el artículo 63.

ARTICULO 65°: *“El pago deberá efectuarse mensualmente, operándose el vencimiento de los períodos: El día 10 de cada mes o el día hábil inmediato posterior cuando el día mencionado sea inhábil o feriado. Para las categorías establecidas en el Art. 4°-inciso c) de la Ordenanza Impositiva, los vencimientos se producirán de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.*

Aquellas propiedades que posean medidores de agua mediante el cual se determine dicho consumo, el pago deberá efectuarse hasta el día 10 del mes subsiguiente al período liquidado.

Para la determinación de esta tasa las respectivas ordenanzas impositivas podrán, por aplicación del principio de solidaridad contributiva, dividir el territorio del Partido en zonas, aplicando a cada una de ellas valores diferenciales.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 66°: *La obligación de pago estará a cargo de:*

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles y/o los nudos propietarios.*
- c) Los usufructuarios.*
- d) Los poseedores a título de dueño.*

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 67°: *Por la prestación de extracciones de residuos, que por su magnitud no corresponda al servicio normal de limpieza de predio cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y/o malezas, de otros procedimientos de higiene y por los*

servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 68°: *Tratándose de extracción de residuos u otros elementos, se tomará como base el metro cúbico, para la desinfección de inmuebles y/o limpiezas de predios el metro cuadrado y para la desinfección de vehículo la unidad.*

CONTRIBUYENTE

ARTICULO 69°: *La extracción de residuos es por cuenta de quienes solicitan el Servicio. La limpieza e higiene de predios, a cargo de las personas enumeradas como contribuyente en la tasa por limpieza y conservación de la vía Pública, si una vez intimados a efectuarlas por su cuenta no se realizan dentro del plazo que a sus efectos se establezca. En cuanto a las demás, el titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.*

CAPITULO IV

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 70°: *Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industria, servicios u otras actividades similares a las mismas, no incluyendo consultorios y estudios profesionales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonara por única vez la tasa que al efecto se establezca.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 71°: *Los activos fijos cuyos titulares sean la persona o empresa que los va a utilizar en el local a habilitar, incluyendo el valor de los inmuebles a su valor fiscal y excluyendo rodados. Tratándose de ampliaciones, debe considerarse exclusivamente el valor de la misma. La base imponible de esta Tasa nunca podrá resultar inferior al valor fiscal del local, establecimiento u oficina que deben habilitarse, resulten o no los mismos de propiedad de la persona que solicita la habilitación.*

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 72°: *Los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias o servicios, alcanzados por las tasa.*

OPORTUNIDAD DEL PAGO

ARTICULO 73°:

a) *Contribuyentes nuevos: Al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implicará autorización para funcionar.*

b) *Contribuyentes ya habilitados: Al verificarse cualquier modificación que se encuentre gravada.*

1) *Cuando se trate de ampliaciones: dentro de los diez (10) días de producida.*

2) *En los casos de cambio o anexión de rubros o traslado, al solicitar la pertinente habilitación.*

ARTICULO 74°: *El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado y se tramitará conforme al artículo 75°.*

ARTICULO 75°: Los contribuyentes presentarán juntamente con la respectiva solicitud, una declaración jurada conteniendo los valores del activo fijo y una certificación emitida por ARBA u original y copia del último pago del impuesto inmobiliario en donde conste el valor fiscal del predio en el que funcionará el comercio, industria, servicio u otra actividad que se pretende habilitar y del cual sea propietario el contribuyente, abonando en el acto el importe que pudiera corresponder.

ARTICULO 76°: Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo detallado por este capítulo, sin la correspondiente habilitación, ni solicitud, se procederá a:

1) Intimar al propietario o titular del comercio a solicitar la habilitación en un plazo perentorio de 72 horas.

2) Vencido el plazo y no cumplida tal solicitud, clausurar el local hasta que cese la infracción.

3) Si se cumplimentaren los trámites de habilitación en el plazo legal mencionado en 1), percibir los derechos de habilitación correspondientes.

4) Percepción de la multa correspondiente en todos los casos.

ARTICULO 77° Será obligatorio para todo titular de negocio o actividad, comunicar por escrito a la Dirección de Rentas dentro de los quince (15) días de producido el cese de sus actividades, a los efectos de las pertinentes anotaciones. Omitido este requisito y comprobado el cese del funcionamiento del local o actividad sujeto por el artículo 71, se procederá de oficios a su baja en los registros municipales, sin perjuicio del cobro de los gravámenes adeudados.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 78°: Por los servicios generales de inspección, información, asesoramiento y zonificación, destinados a preservar la seguridad, salubridad, higiene y contaminación del medio ambiente, en instalaciones, equipamientos, maquinarias, locales, establecimientos, oficinas y dependencias donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, servicios, inclusive la prestación de servicios públicos y actividades asimilables, la Ordenanza Impositiva Anual fijará las alícuotas e importes a abonar y que en cada caso serán de aplicación.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 79°: La base imponible estará constituida, para las actividades comerciales, de servicios y actividades industriales y/o manufactureras, cuyas ventas anuales totales de la empresa en todo el país superen la suma establecida en la Ordenanza Impositiva, por los Ingresos Brutos devengados en el local habilitado, durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada; o en función de la cantidad de personas, efectivamente ocupadas por el contribuyente en jurisdicción de la Municipalidad de Baradero (por local habilitado), salvo casos especiales de tributación expresamente determinado. No se tendrá en cuenta para el cómputo antedicho:

-En Sociedad de Hecho; componentes, miembros.

-En Sociedad Anónima; Miembros del Directorio.

-En Sociedades de Responsabilidad Limitada; Socios Gerentes.

-Otros tipos Jurídicos; Personal que ejerce las tareas de dirección.

Cuando la base imponible esté constituida por la cantidad de personas ocupadas se establecen las siguientes categorías que abonarán una suma fija por empleado que se determinará en la Ordenanza Impositiva:

CATEGORÍA I: *Incluirá a los contribuyentes que ocupen de uno a dos (1 a 2) personas;*

CATEGORÍA II: *incluirá a los contribuyentes que ocupen de tres (3) personas y hasta cinco (5);*

CATEGORÍA III: *incluirá a los contribuyentes que ocupen de seis (6) personas y hasta diez (10)*

CATEGORÍA IV: *incluirá a los contribuyentes que ocupen de once (11) personas y hasta cincuenta (50).*

CATEGORÍA V: *incluirá a los contribuyentes que ocupen de cincuenta y uno (51) personas y hasta cien (100).*

CATEGORÍA VI: *incluirá a los contribuyentes que ocupen más de ciento un (101) personas.*

Cuando la base esté constituida por los Ingresos Brutos se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total, en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación o en general, el de las operaciones realizadas, de acuerdo a las normas establecidas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires para el pago del impuesto de los Ingresos Brutos. Los Ingresos Brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen.

No integrarán la base imponible de la Tasa los siguientes conceptos:

1 *Los importes correspondientes a Impuestos Nacionales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor de venta de bienes o servicios. En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deducirá el débito fiscal en aquellos casos que el contribuyente se encuentre inscripto como tal.*

2 *La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados, ya sea por pronto pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.*

3 *Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.*

4 *Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.*

5 *Los importes correspondientes a mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.*

6 *En el caso de expendedores de combustibles líquidos o sólidos, los Impuestos Nacionales que los graven.*

7 *La parte de las primas de seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones como asegurados.*

8 *En el caso de empresas de servicios eventuales se deducirá la parte que corresponda a sueldos, jornales y cargas sociales del personal que preste dichos servicios eventuales.*

La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1 En la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compraventa sean fijados por el Estado.

2 En la comercialización de combustibles,(la base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y venta.)

3 Comercialización mayorista y minoristas de cigarrillos, cigarros y tabaco en general.

4 Para las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 la base imponible estará constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma de haber de la cuenta resultado y los intereses y actualizaciones pasivas. En los casos de compraventa de divisas, por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso, la diferencia entre el precio de compra y de venta.

5 Para las Compañías de Seguros y de Capitalización y Ahorro, se considera monto imponible, toda aquella remuneración por servicios o un beneficio para la entidad.

6 Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y cualquier otro tipo de intermediación, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que en igual período se transfieran a sus comitentes.

7 En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones liquidarán la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios Municipios o Comunas, será de aplicación el Artículo 35° de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que corresponda, mediante la presentación de las declaraciones juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

A los efectos de la distribución, entre las distintas jurisdicciones municipales de la provincia de Buenos Aires del monto imponible, se considerarán los ingresos y los gastos del último balance cerrado anterior al cierre del ejercicio fiscal, que serán de aplicación para todo el próximo ejercicio fiscal a liquidar. De no practicarse balances comerciales, se atenderán los gastos e ingresos determinados en el ejercicio fiscal inmediato anterior. A opción del contribuyente podrá abonar la tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción Baradero.

Tasas Fijas: *Para aquellas actividades que por su naturaleza o importancia económica resulta conveniente que tributen mediante la fijación de montos determinados, la Ordenanza Impositiva establecerá las mismas y sus valores.*

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 80°:

a) Serán contribuyentes de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los titulares de los comercios, Industria y Servicios que dieron lugar a las prestaciones mencionadas en el artículo 78°. Las empresas Contratistas o Subcontratistas que desempeñen tareas en plantas industriales, locales comerciales o empresas de servicios del partido estarán alcanzados por la tasa de referencia, como así también aquellas

empresas, no radicadas en el partido, que transitoriamente presten servicios o ejecuten obras en jurisdicción municipal.

b) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios donde desempeñaren efectivamente sus actividades las empresas contratistas y subcontratistas, actuarán como agentes de retención de la tasa, por los empleados de estas que contraten y actúen dentro de su predio. Deberá liquidarse la retención de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva, teniendo en consideración para determinar la facturación anual lo efectivamente abonado por el agente de retención a la empresa contratista o subcontratista en el año inmediato anterior. En caso de no contar con esa información, se deberán proyectar los pagos en función de lo abonado en el año en curso o lo dispuesto en el contrato celebrado entre las partes.

c) Los titulares de los comercios, Industria y Servicios que hubieran ocupado personal en plantas industriales, establecimientos comerciales y/o de servicio del partido, en relación de dependencia o a través de subcontratos con terceros, deberán presentar mensualmente copia de las declaraciones Juradas mensuales de Ingresos Brutos o cargas sociales presentada ante los Organismos de recaudación según corresponda, indicando en el caso de personal, el afectado tanto propio como de los eventuales subcontratistas.

La Municipalidad proveerá a tal fin el formulario para ser cumplimentado por los agentes de información. Los individuos o sociedades que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo o en disposiciones dictadas en consecuencia con él, fueren responsables de proveer información a la Municipalidad y no cumplimentaren tal obligación, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 44° b).

El vencimiento de la tasa operará los días 20 de cada mes.

Se establece la obligatoriedad del pago por cualquier actividad alcanzada por esta Tasa, aun cuando su desarrollo sea temporal.

ARTÍCULO 81°: *El período fiscal será desde el 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso. La tasa se liquidará e ingresará mediante anticipos de forma mensual.*

Los anticipos se liquidarán en base al monto imponible y/o personal ocupado, correspondiente al mes anterior al del pago y conforme al calendario impositivo que establezca el Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo determinará la fecha en que se deberá presentar la Declaración Jurada Anual que resuma las operaciones ocurridas en el Ejercicio Fiscal.

El pago lo constituirá el monto que surja de aplicar las alícuotas que establezca la Ordenanza Impositiva sobre los ingresos determinados según las normas del Artículo N° 79°, o los mínimos que surjan por la aplicación de la Ordenanza antes mencionada. De la comparación de ambos procedimientos, se ingresará el importe mayor.

En el caso de contribuyentes que desarrollen más de una actividad gravada por distintas alícuotas, deberá discriminar los ingresos correspondientes a cada una de ellas. Si la sumatoria de dicho monto no alcanza los mínimos establecidos, deberá abonar el mayor de estos últimos.

La Municipalidad podrá practicar inspecciones con el objeto de verificar las liquidaciones efectuadas en las Declaraciones Juradas o requerir información o documentación de otros organismos públicos, determinando la obligación fiscal sobre base cierta o presunta. Si de estas inspecciones se determina un monto superior a los liquidados, el contribuyente o responsable se hará pasible de las sanciones previstas en la Ordenanza Fiscal.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden para el pago de las tasas siguientes, siempre que hasta el día QUINCE (15) de febrero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro al 31 de diciembre.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable hasta el momento de la comunicación, salvo que demostrare fehacientemente que el cese de actividades se haya producido con anterioridad.

Los contribuyentes deberán comunicar a la Municipalidad de la cesación de sus actividades dentro de los QUINCE (15) días de producida, solicitando su eliminación del registro de contribuyentes de los gravámenes de este Capítulo, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho mediante Resolución del Intendente Municipal. En ambas situaciones se procederá al cobro de los gravámenes, accesorias, multas o intereses adeudados.

Previo a todo trámite tendiente a realizar un cese de oficio, deberán llevarse a cabo todas las verificaciones conducentes a determinar la fecha fehaciente en que se produjo el mismo o, de comprobarse, el momento en que se hubiere realizado un cambio de domicilio, con el objeto de percibir, si los hubiera, los gravámenes, recargos, intereses y multas correspondientes.

Los negocios instalados en galerías, mercados, supermercados o cualquier concentración de locales de venta, estarán sujetos, independientemente, al pago de esta tasa.

Cuando no se registren ingresos durante el mes se abonará la tasa mínima. En el caso de cese temporario, el mismo deberá comunicarse con carácter de declaración jurada con CINCO (5) días de anticipación a que se inicie el mes correspondiente, dando lugar al no pago de tasa por dicho período. En caso de incumplimiento o constatación de falsedad, dará lugar al cobro del o los períodos correspondientes con sus intereses punitivos, más la multa por defraudación.

Los importes mínimos fijados por la Ordenanza, tendrán carácter de definitivos y no podrán ser compensados en otros períodos.

ARTÍCULO 82°: *No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza o en la Ordenanza Impositiva. En tal supuesto se aplicarán las normas generales.*

La falta de pago ocasionará la suspensión preventiva de la habilitación prevista en el Capítulo V, la que procederá cuando haya mediado intimación fehaciente en tal sentido.

En el caso de que el contribuyente no hubiere presentado la declaración jurada por los ingresos de la actividad que ejerciese, la liquidación correspondiente podrá practicarse de oficio y la misma estará sujeta a reajuste.

A los efectos de la liquidación de la tasa al tiempo de iniciación o cese de actividades, las fracciones menores de un mes calendario serán considerados como mes completo.

El encuadramiento para las distintas actividades se determinará de la siguiente forma:

Referido a la condición monto de ventas anuales, se tomarán las ventas anuales de la empresa en su conjunto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Todas las actividades industriales, comerciales y de servicio determinarán su encuadramiento en régimen de determinación de la tasa, ya sea por empleados o comercio en base al ejercicio fiscal inmediato anterior y esta condición será mantenida durante todo el ejercicio.

Establécese un régimen de descuentos que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

TASA

ARTÍCULO 83°: *Un monto mensual por Ingresos Brutos o empleados en relación de dependencia según se establezca en la Ordenanza Impositiva. Los vencimientos operarán el día 20 de cada mes.*

CAPITULO VI PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 84°: *Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:*

a) *La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.*

b) *La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública.*

c) *La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.*

No comprende:

a) *La publicidad y/o propaganda con fines sociales, políticos, recreativos, culturales, asistenciales, y en general que implique beneficios a la comunidad, a criterio del D. E.*

b) *La propaganda y publicidad que se hace en el interior de locales destinados al público (Cines, teatros, comercios, campos de deportes).*

c) *La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.*

d) *Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.*

Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 85°: *Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.*

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letrero” la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza; y se entenderá por “Aviso” la propaganda ajena al establecimiento en donde la misma se realiza.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva

CONTRIBUYENTE

ARTICULO 86°: *Los beneficiarios de la publicidad y propaganda y, de manera solidaria, las agencias publicitarias encargadas de la colocación de la misma. A efectos de deslindar responsabilidades, la agencia de publicidad deberá acreditar convenio suscrito con el beneficiario, con las debidas firmas certificadas y/o cualquier otra documentación que detente de donde resulte sobre quien recae dicha obligación.*

TASA

ARTICULO 87°: *“Un importe anual, por metro cuadrado o fracción menor, de superficie de la publicidad o propaganda que genera el tributo.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 88°: *Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 31 de Abril, o el hábil inmediato siguiente, de cada año.*

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

PERMISOS RENOVABLES, PUBLICIDAD SIN PERMISO, RETIRO DE ELEMENTOS Y RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

ARTÍCULO 89°: *a) Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.*

b) En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

c) El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

d) No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

CAPITULO VII
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE y FERIAS DE ARTESANOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 90°: *Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública y/o domicilio, como así también aquella que se realice en ferias de artesanos. No comprende en ningún caso la distribución o ventas de mercaderías efectuadas por personas que posean local habilitado en jurisdicción del Partido de Baradero, ni la distribución de mercaderías a comercios, efectuadas por mayoristas o industriales cualquiera sea su radicación.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 91°: *Se debe establecer de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta y si se realiza o no en ferias de artesanos. Para la locación de servicios o de obras, se fijará por la base de seguridad e higiene por un anticipo de seis (6) meses.*

CONTRIBUYENTE

ARTICULO 92°: *Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.*

TASA

ARTICULO 93°: *Se establecerán importes fijos en función al tiempo de los permisos y los eventos en que se desarrollen las ferias, efectuándose discriminaciones entre vendedores locales o de otros partidos. Para la locación de servicio o de obras, se fijará una cuota mensual en base a las categorías establecidas por artículo 7 de la Ordenanza Impositiva para la tasa de Seguridad e Higiene, la que se abonará del 1 al 15 de cada mes vencido, debiendo el contribuyente y/o firma comunicar, en cada período el personal real ocupado, para determinar el importe a cobrar.*

CAPITULO VIII
TASA POR SERVICIOS DE ANALISIS DE AGUA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 94°: *Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan en concepto de análisis de agua.*

CONTRIBUYENTE

ARTICULO 95°:

- a) *Solicitante de análisis de muestras de agua.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 96°: *Importe fijo por unidad de análisis.*

ARTICULO 97°: *El importe fijo por cada concepto que se menciona en el punto precedente, será establecido en la Ordenanza Impositiva.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 98°: *Al prestarse el servicio.*

CAPITULO IX DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 99°: *Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:*

1-ADMINISTRATIVOS

a) *La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifas específicas en este u otros capítulos.*

b) *La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifas específicas asignadas en este u/otros capítulos.*

c) *La expedición de carnets o libretas y sus duplicados y renovaciones.*

d) *Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.*

e) *Tramites de inscripción de productos alimenticios o industriales según lo establecido en el Decreto Provincial N° 3055/77 u otro análisis.*

f) *La asignatura de protesto.*

g) *La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.*

h) *Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas en este u otro capítulos.*

i) *Por la expedición de certificados de deudas sobre inmueble o gravámenes referentes a comercios, industria o actividades análogas, establece se un importe fijo, único por todo concepto. Dicho importe regirá por cada una de, las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles. En ningún caso se podrá prever el cobro de este servicio mediante la aplicación de alícuotas o escala de cualquier tipo.*

j) *Por transferencias o bajas de rodados.*

k) *La venta de pliegos de bases y condiciones para licitaciones.*

2.- TECNICOS

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúa normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3.-DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

a) *Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.*

Los servicios enumerados precedentemente no deben ser cobrados anualmente sino cuando se solicitan.

b) *Establecer la obligatoriedad, para los propietarios de inmuebles urbanos o rurales, de la obtención de un certificado de libre deuda por tasas y/o contribuciones de mejoras de los inmuebles, previo a la iniciación de los, trámites de división, o subdivisión y/o unificación de los mismos.*

4.- Por el concepto de " derecho de oficina", no estarán gravadas las siguientes actuaciones o trámites:

a.- Las gestiones relacionadas con licitaciones públicas o privadas concursos de precios y contrataciones directas.

b.- Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de ordenanzas municipales.

c.- Las solicitudes de testimonios para:

1.- Promover demanda por accidente de trabajo.

2.- Tramitar jubilaciones o pensiones.

3.- A requerimiento de organismos oficiales.

d.- Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.

e.- Las notas consultas.-

f.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

g.- Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.

h.- Las relaciones, concesiones o donaciones a la Municipalidad.

i.- Cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.

j.- Las solicitudes de audiencias.

ARTICULO 100•: Los servicios administrativos enunciados en los incisos del artículo 99, punto 1. Administrativos u otros de igual naturaleza cuya inclusión corresponda, se gravará con cuota fija, a excepción del inciso k) que se gravará con la alícuota de acuerdo al presupuesto oficial.

FORMA DE PAGO

ARTICULO 101•: Al presentarse el servicio.

CAPITULO X DERECHO DE CONSTRUCCION

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 102•: Está constituido por el estudio y aprobación de los planos, permisos, delineaciones, nivel inspecciones y habilitaciones de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y a las demoliciones, como ser: certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de veredas u otros similares, aunque a algunos se le asigne tarifas independientes. Tales taifas se computarán al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 103•(Ordenanza N:4902) Estará dado por el valor de obra determinado por:

a) Según destinos y tipos de edificaciones cuyos porcentajes se fijan en la Ordenanza Impositiva anual basándose en el contrato de construcción según los valores mínimos de los profesionales de incumbencia de acuerdo al monto de obra, calculados en la planilla anexa de liquidación de honorarios presentada por el profesional actuante o cómputo y presupuesto adjunta a la planilla anexa

b) Para los casos de demoliciones, la base será el metro cuadrado y por permisos complementarios se aplicará una tasa fija.

La vigencia de este artículo será retroactiva a las ordenanzas fiscales promulgadas desde el año 1994.-

TASA

ARTICULO 104°: *Establécese una alícuota general para los distintos tipos y destinos de construcciones. Tasa fija para los casos especiales.*

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 105°: *Los propietarios de los inmuebles.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 106°: *Previo a la iniciación de los trabajos, deberán presentarse los planos, practicarse liquidación y abonarse los derechos establecidos en el presente capítulo.*

ARTICULO 107°: *La Municipalidad se reserva el derecho de reajustar la liquidación si al practicarse la inspección final, se comprueba discordancia entre lo proyectado y lo construido.*

ARTICULO 108°: *Será requisito indispensable para otorgar el certificado final de obra, que el propietario y/o los responsables de la construcción presenten el duplicado de la declaración jurada del revalúo para verificar su exactitud.*

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS-RIBERAS Y PUERTOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 109°: *Por la explotación o cualquier otro uso, ya sea comercial, industrial o recreativo, de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio y/o por las concesiones o permisos que se otorguen a ese fin, se abonarán los derechos que a los efectos se establezcan. Por la concesión o uso comercial de playas y riberas, el derecho podrá percibirse en arena fina, o en su defecto a valor de mercado mayorista de dicho producto. La tasa también alcanzará al amarre de embarcaciones comerciales, deportivas y/o de turismo que atraquen en jurisdicción del puerto local.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 110°: *La que resulte adecuada al derecho otorgado, considerando especialmente el destino de la explotación, el tipo de uso, el costo para el Municipio que implique el mantenimiento directo o indirecto de la superficie a utilizar y la superficie a emplearse.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 111°: *En general, por la explotación u otro uso comercial o industrial de tierras, instalaciones e implementos sobre los que el Municipio detente la posesión o derecho de dominio, el pago se deberá efectivizar por mes adelantado, salvo cláusulas en contrario establecidas en contratos. Por el uso de dichos espacios cómo playas de estacionamiento, y también por el usos de playas, riberas y/o puertos con fines recreativos (pesca, camping, etc.) el canon deberá abonarse diariamente.. Por amarre en el puerto local, por mes, en forma anticipada. El gravamen por el uso de playas,*

riberas, y/o puertos, exclusivamente con fines recreativos, no alcanzará a aquellas personas que acrediten fehacientemente tener domicilio real en el Partido de Baradero. Las zonas dónde corresponderá tributar el canon y los conceptos gravados (personas, rodados, etc.) deberán ser determinados por el D.E. en las normas reglamentarias que dicte al respecto.

CAPITULO XII
DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS Y ANTENAS
SECCIÓN 1º
DERECHOS DE OCUPACION O USOS DE ESPACIOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 112º: *Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:*

a) La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlo.

*b) **TEXTO SEGÚN ORDENANZA 2944/03:** La ocupación y/o uso del espacio público (superficie) por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.*

c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, feria, puestos o exhibición de mercaderías, volquetes o similares.

e) Establécese una tarifa en playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad y con el personal encargado de los vehículos.

f) El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de programas radiales.

g) El uso de espacios de radio por particulares en la Radio Municipal para la emisión de publicidades radiales.

h) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares, empresas privadas y/o empresas de servicios públicos con estructuras de soporte, portantes e infraestructuras relacionadas.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 113º:

a) Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados; por metros cuadrados y por piso con tarifa variable, según ocupación del inmueble.

b) Ocupación del subsuelo con sótanos: por metro cuadrado, con tarifa variable, según la ubicación del inmueble.

c) Ocupación del subsuelo y/o superficies con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques e importe fijo por bombas.-

d) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con instalaciones de cañerías y cables: por metro lineal. Postes: por unidad. Cámaras: por metro cúbico. Desvíos ferroviarios: por desvíos y/o longitud.

- e) *Ocupación y/o uso con mesas y/o/sillas por unidad y/o metro cuadrado.*
- f) *Ocupación por ferias, puestos y/o exhibición de mercaderías: por metro cuadrado o por unidad.*
- g) *Ocupación del espacio público por volquetes o similares: por metro cuadrado.*
- h) *Uso de espacio radial para emisión de programas radiales: por cantidad de horas mensuales utilizadas para la emisión del programa.*
- i) *Uso de espacio radial para emisión de publicidades radiales: por segundos utilizados en el mes para la emisión de la publicidad.*

TASA

ARTICULO 114°: *Establézcase el valor de la tasa, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la ocupación. Si esta fuera permanente, se fija un importe anual y si fuera transitoria, se establecen importes fijos para períodos menores. En caso del uso del espacio público por volquetes, se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de programas radiales se abonará mensualmente. En el caso de uso de espacio radial para emisión de publicidad radial se abonará mensualmente si fuera permanente, y si fuera transitoria, por segundos utilizado en el período de su emisión.*

RESPONSABLES DEL PAGO

ARTICULO 115°: *Los propietarios, permisionarios, usuarios y solidariamente los ocupantes.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 116°: *La tasa deberá abonarse antes del 1 de abril de cada año, o cuando se produzca el hecho imponible. Para volquetes y uso de espacios radiales, la tasa vencerá el día 10 de cada mes*

SECCIÓN 2°

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN DE ANTENAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 117°: *Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.*

Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa, pero sí el deber de informar a la Autoridad de Control municipal, la que deberá verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 118°: *Será establecida por unidad de estructura soporte.*

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 119°: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

EXENCIONES

ARTÍCULO 120°: Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.
- b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, Internet satelital, alarma y similares)
- d) Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por la autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.
- e) Por aquellas antenas a instalarse en estructuras de soporte ya habilitadas.

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 121°: El pago se perfeccionará al momento de solicitar el estudio de factibilidad de ubicación o habilitación en caso de ya estar radicada.

SECCIÓN 3°

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 122°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa anual que la Ordenanza Impositiva establezca.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 123°: Será establecida por unidad y tipo de estructura soporte a inspeccionar.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 124°: Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1 de enero, al 1 de julio y/o al 31 de diciembre. Sin perjuicio de ello, serán solidariamente responsables del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras

portantes, excepto en caso de televisión e Internet satelital o similares, donde el usuario es el usufructuario de ese servicio, y las personas físicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.

EXENCIONES

ARTÍCULO 125°: *Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:*

- a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.*
- b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.*
- c) Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por la autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.*

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 126°: *El pago se perfeccionará anualmente. El plazo para el pago se vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago, o el día 30 de abril, lo que ocurra primero.*

Los montos serán previstos en la Ordenanza Impositiva y siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.

CASOS ESPECIFICOS

ARTÍCULO 127°:

*a) **Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios:** Toda nueva Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza.*

*b) **Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre-existentes:** Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:*

(i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán sufragar la presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.

(ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento

Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa.

En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades por falta de la autorización de obra correspondiente, así como también multas diarias o intereses previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

CAPITULO XIII

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA-PEDREGULLO-CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS

ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 128°: *La extracción de arena, cascajo, pedregullo, canto rodado y demás sustancias análogas en los lechos del río Paraná y su sistema hídrico, abonarán los derechos que establezcan las leyes 8837-9558 y 9566.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 129°: *La establecida por las leyes 8837-9558 y 9566.*

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 130°: *Los titulares de las extracciones.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 131°: *Deberá abonarse de acuerdo a lo que establece la ley 8837.*

CAPITULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 132°: Para la realización de espectáculos públicos, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, con excepción de las funciones teatrales, cinematográficas y circenses.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 133°: Cuando se cobre entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local: derecho fijo y valor de la entrada u otro valor similar para permitir el acceso al local.

Cuando se trate de un espectáculo en el que no mediare pago de entrada ni otro valor similar para permitir el acceso al local, se abonará un derecho fijo por reunión o espectáculo.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 134°: Los empresarios u organizadores deberán abonar un adicional del diez (10) por ciento sobre el valor de la entrada o valor fijado para permitir el acceso al local de los espectadores. Actuarán como agentes de percepción, los empresarios u organizadores que responderán solidariamente.

FORMA DE PAGO

ARTICULO 135°: Del derecho fijo: al solicitarse la correspondiente autorización debiendo cumplir con la disposición establecida en la Ordenanza General N° 97. Del adicional del valor de la entrada o valores fijados para permitir el acceso al local, dentro de los cinco (5) días posteriores a la realización del espectáculo, cuando sea realizado por instituciones locales, y el primer día hábil siguiente a la realización del espectáculo, para el caso que el mismo sea organizado por instituciones o empresas no radicadas en el partido de Baradero.

CAPITULO XV PATENTES DE RODADOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 136°: Este gravamen alcanza todos los vehículos no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores que se utilizan en la vía pública.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 137°: La unidad vehículo.

TASA

ARTICULO 138°: Importe fijo por vehículo.

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 139°: Los propietarios de los vehículos.

FORMA DE PAGO

ARTICULO 140°: Las patentes se harán efectivas en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo. Para los vehículos nuevos el pago deberá efectuarse dentro de los 60 días de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso, abonando la parte proporcional de la tasa desde la fecha de adquisición, no pudiendo ser menor a $\frac{1}{4}$ veces del valor del año.

CAPITULO XVI
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 141°: *Por los servicios de expedición, visado o archivos de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión de feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, por expedición de precintos se abonarán los he importes que al efecto se establezcan.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 142°: *Se deben tomar las siguientes:*

- a) Guías, certificados, permisos para marcar, señales y permisos de remisión a feria: por cabeza.*
- b) Guías y certificados de cueros: por cuero*
- c) Por inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.*
- d) Precintos por cada uno solicitado.*

TASAS

ARTICULO 143°: *Se cobrará el importe que se fije para las bases imponibles establecidas en el artículo 130.*

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 144°:

- a) Certificados: vendedor.*
- b) Guías: remitente.*
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.*
- d) Permiso de marca o señal: propietario.*
- e) Guía de faena: solicitante*
- f) Inscripción de boletos y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc: titulares.*
- g) Serán agentes de retención de los importes a percibir por los incisos a) a e), las casas de remates-ferias.*
- h) Precinto: solicitante.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 145°: *Al requerirse el servicio.*

ARTICULO 146°: *Se establecen las siguientes disposiciones:*

- a) Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por el Decreto Ley N°3060 y su Decreto reglamentario 661/56. Marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis (6) meses de edad.*
- b) Será exigido el permiso de marcación en caso de reducción de marca (marca fresca), ya sea propiedad por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado al certificado de venta.*

c) *Se exigirá a mataderos y frigoríficos el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena, con la que se autoriza a la matanza.*

d) *Será exigido en la comercialización de ganado por medio de remates ferias el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si estos han sido reducidos a marca, deberán llevar también adjunto, los duplicados de los permisos de marcación correspondiente, que acrediten tal operación.*

e) *Deberá remitirse semanalmente a las municipalidades de destino, una copia de cada guía de traslado de hacienda a otro partido.*

f) *Cuando se remita hacienda en consignación a frigoríficos o mataderos de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.*

g) *Los agentes de retención deberán ingresar los importes debido, dentro de los quince (15) días, contados a partir del día de realizada la subasta.*

CAPITULO XVII

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 147°: *Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales del Partido, con o sin pavimento, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 148°: *Por hectárea de tierra perteneciente a parcelas con frente sobre calles o caminos rurales del Partido con o sin pavimento, o distantes de los mismos a no más de 500 metros.*

Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares la base imponible será la unidad parcelaria, cualquiera sea su ubicación dentro de ese predio.

TASA

ARTICULO 149°: *Importe fijo por hectárea Tasa mínima: tres (3) hectáreas; o unidad parcelaria según corresponda. Las respectivas Ordenanzas Impositivas deberán fijar valores diferenciales para los servicios prestados sobre calles o caminos pavimentados, para los servicios prestados sobre calles o caminos de tierra y para las parcelas indicadas en el 2° párrafo del Artículo 148°.*

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 150°:

- a) *Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.*
- b) *Los usufructuarios.*
- c) *Los poseedores a título de dueño.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 151°: **A) General:** *En seis (6) cuotas con vencimiento el 31 de enero, 31 de marzo, 31 de mayo, 31 de julio, 30 de setiembre y 30 de noviembre.*

B) Para parcelas ubicadas dentro de countries, clubes de campo, barrios privados y similares el pago será en cuotas mensuales con vencimiento los días 30 de cada mes.

CAPITULO XVIII DERECHO DE CEMENTERIO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 152°: *Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, su renovación y transferencia, excepto cuando se realice por sucesión hereditaria por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción al Partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y de acompañamiento de los mismos (porta corona), fúnebres, ambulancias, etc.*

TASA

ARTICULO 153°: *Se establecen importes fijos. En los casos de inhumaciones, exhumaciones, reducciones, depósitos y traslado internos u otro servicio similar, los importes fijos se graduarán de acuerdo a la magnitud del servicio, en los casos de concesiones y arrendamientos, los importes fijos serán graduados de acuerdo a la duración del período por el que se otorguen. En el caso particular de nichos de reciente construcción, cuyos costos resulten elevados, se fraccionará el pago de los derechos en periodos renovables.*

No se establecerán derechos diferenciales cuando los cadáveres o restos provengan de otra jurisdicción.

Se fijarán como plazos máximos para el arrendamiento, los siguientes:

- a) Para bóvedas y panteones: 50 años.*
- b) Para nichos y sepulcros: 20 años.*
- c) Para fosas: 10 años.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 154°: *Al producirse el hecho imponible. Por conservación y remodelación del cementerio, (bóvedas, sepulcros), se abonará por semestre, con vencimientos el 1 de julio y el 1 de noviembre.*

CAPITULO XIX TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 155°: *Por los servicios asistenciales que se presten en establecimientos municipales, tales como: Hospital, Hogares, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de Vacaciones y otros que por su naturaleza revisten el carácter de asistenciales, se deberán abonar los importes que al efecto se establezcan. El servicio de ambulancia, cuando se preste juntamente con algunos de los anteriores estará comprendido en este capítulo, caso contrario estará incluido en la tasa por Servicios Varios.*

ARTICULO 156°: *Se graduará de acuerdo con la importancia y duración del servicio, teniendo en cuenta en cada caso, su finalidad asistencial.*

CAPITULO XX
TASA POR SERVICIOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 157°: *Por los servicios de:*

a) *Ambulancia, transporte de pacientes ambulatorios y similares (cuando no se encuentre comprendido en el capítulo XIX Tasa por Servicios Asistenciales)*

b) *Inspecciones de motores, generadores, calderas y demás instalaciones, siempre y cuando por auténticas razones de seguridad pública, se declaren previamente sujetos a control municipal se abonará anualmente la tasa que al efecto se establezca.*

c) *Máquinas municipales (por alquiler de las mismas se abonará lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual)*

d) *Habilitación de vehículo de transporte de sustancia alimenticia, de transporte de cargas generales, de transporte de hacienda y de transporte atmosférico, transporte escolar, colectivos, remises y taxis y similares.*

e) *Mantenimiento de medidor de agua corriente.*

f) *Fiscalización de matafuegos.*

g) *Pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes.*

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 158°: *Los responsables.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 159°:

a) *y c) al prestarse el servicio*

b) *Vencimiento el 30 de abril*

d) *Chapas patentes pares: 1 al 15 de abril*

Chapas patentes impares: 16 al 30 de abril

e) *Vencimiento: 1 de marzo*

f) *Vencimiento: 2 de Mayo*

CAPITULO XXI

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 160°: *Prestación de servicios de seguridad.*

SUJETO IMPONIBLE

ARTICULO 161°: *Agencias de Seguridad y/o de monitoreo de alarmas.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 162°: *La cantidad de abonos de servicio de seguridad privada y sistemas de monitoreo de alarma que posea cada obligado al pago.*

CONTRIBUYENTES

ARTICULO 163°: *Las empresas dedicadas a brindar el servicio de seguridad privada y monitoreo de alarmas.*

TASA

ARTICULO 164°: *Se establecerá un porcentaje del valor de cada abono mensual de los servicios que prestan.*

FORMA DE PAGO

ARTICULO 165°: *Mensualmente antes del día 10 se deberá presentar una declaración jurada en la que se indicará la cantidad y tipos de abonos, debiendo ingresar el porcentaje que se estime de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163.*

CAPITULO XXII

TASAS POR SERVICIOS INDIRECTOS Y DIRECTOS VARIOS

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 166: *Se abonaran las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual por los servicios prestados por la Municipalidad, de carácter indivisible o indirectos, en particular los destinados al ordenamiento y control del tránsito y señalización vial, promoción del desarrollo humano, económico, educativo y cultural, atención a la minoridad y problemática social, defensa civil, atención y resolución de situaciones de emergencia. Comprende también el mantenimiento y conservación de parques, plazas, paseos y otros espacios públicos de uso comunitario e infraestructura urbana, forestación, reforestación, y su conservación y/o mantenimiento. Asimismo comprende el desarrollo y conservación de la red vial y/o vía pública en general e instalaciones complementarias, incluyendo diseño, planificación, aperturas, ornamento, bacheo y reparación de vías pavimentadas o no, y conservación de los servicios troncales, del alumbrado público y semáforos, excepto en lo comprendido por Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Publica.*

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 167°:*La tasa se aplicara en función de la unidad de medida que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva, pudiendo establecerse valores fijos o variables según las características del sujeto obligado, su capacidad contributiva y su grado de vinculación con el hecho imponible.*

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 168°:*Son contribuyente y/o responsables de esta tasa las personas físicas o jurídicas con residencia permanente o transitoria en jurisdicción municipal, o que por cualquier circunstancia tengan el uso o goce, real o potencial, de alguno de los servicios directos e indirectos prestados y/o disponible en el Municipio, o utilice y/o usufructúe infraestructura o bienes municipales o de dominio público situados en jurisdicción municipal que para su existencia, utilidad o mantenimiento demanden la intervención de la Municipalidad.*

En particular, supone vinculación con el hecho imponible la posesión de bienes registrables radicados en jurisdicción municipal, el ejercicio de actividades de cualquier tipo, lucrativas o no, desarrolladas en forma permanente, temporaria o accidental y en general cualquier manifestación de radicación, por si o por terceros, en forma permanente o temporaria que suponga el uso o goce, efectivo o potencial de los servicios que configuran el hecho imponible de la presente tasa.

Los distribuidores mayoristas o minoristas que realicen operaciones comerciales en el distrito distribuyendo sus productos en el partido, que no posean local comercial o

depósito habilitado en el partido de Baradero. Para lo cual deberán gestionar habilitación correspondiente para realizar actividades comerciales.

El Departamento Ejecutivo queda facultado, para disponer que quienes por su actividad intervengan en operaciones vinculadas con situaciones definidas en este título como hecho imponible de la presente tasa, deban actuar como agentes de percepción, retención y/o información, estableciendo por vía reglamentaria las modalidades para su cumplimiento.

FORMA DE PAGO

ARTICULO 169°: El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse autorizaciones, cuando resulte pertinente, o en el tiempo y forma que para el resto de los casos establezca la Ordenanza Impositiva, según corresponda.

Casos especiales:

a) Cuando por el ejercicio de la actividad de transporte escolar, no se registre ingresos motivados por el receso escolar, se abonará la tasa proporcional a los meses trabajados, tomando la fracción como mes entero. Asimismo cuando se haya requerido la autorización de más de un vehículo para la actividad de transporte escolar, el contribuyente podrá solicitar la reducción de la tasa para las unidades adicionales a la primera. Dicha reducción será de un 20 (veinte) por ciento sobre la tasa abonada por la primera unidad.

b) En los restantes supuestos podrá exceptuarse temporalmente del pago de esta tasa a quien justifique debidamente su inactividad.

c) Oficios y profesiones sin local: Se habilita una categoría especial de contribuyentes de esta tasa para quienes desarrollen oficios y profesiones o presten servicios que no exijan habilitación municipal, quienes tributarán bimestralmente desde su inscripción y podrán solicitar, a partir del ejercicio fiscal siguiente al de su inscripción, efectuar un único pago anual por un valor que fijará la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 170°: Por la realización de obras de infraestructura se abonarán las sumas que se establezcan en la Ordenanza de aprobación de obra.

ARTICULO 171°: La base del cobro de las obras de infraestructura, serán de acuerdo a lo que fijan las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO 172°: En los casos en que la base del cobro de las obras sea por metros lineales de frente y cuando la contribución de mejoras corresponda a:

1) Inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y/o que formen unidades funcionales de viviendas, abonarán en cada caso un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente, cuando su superficie cubierta sea de sesenta (60) metros cuadrados; por cada veinte (20) metros cuadrados más o fracción, abonarán un diez por ciento más.

2) Los lotes menores de quince (15) metros de frente, pagarán un mínimo equivalente a quince (15) metros de frente.

CAPITULO XXV FONDOS APLICABLES FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FO.MU.E.PER.)

ARTICULO 173•: *Aplíquese el FONDO MUNICIPAL EDUCATIVO PERMANENTE (FOMUEPER) creado por Ord. 2106/98 cómo recurso afectado para la financiación de actividades educativas y culturales en general, comprendiendo entre otras:*

1) *El costo que irroge el dictado en nuestra ciudad del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires y eventualmente de carreras de grado de cualquier otra Universidad.*

2) *El costo que demande el mantenimiento de todas las instituciones educativas pertenecientes al Municipio comprendiendo escuelas especiales.*

3) *La asignación de becas para estudiantes terciarios y/o Universitarios que cursen carreras de que no se dicten en la ciudad, o que acrediten dificultades económicas graves que le impiden cursar en la ciudad.*

4) *El pago de gastos que asuma el municipio para solventar viajes de estudio, para Instituciones Educativas, escuelas públicas, no privadas ni aranceladas.-*

5) *Los gastos de viajes, alojamientos, u otros gastos relacionados con representaciones culturales de personas u entidades de la ciudad de Baradero, en el territorio de la República Argentina o en el exterior, que asuma el municipio debidamente fundamentado.*

6) *Según Ordenanza N° 4898/13, destínese un 2% de lo recaudado tendiente a fortalecer el desarrollo de los proyectos educativos generados desde jefatura distrital.*

7) *Cualquier otro gasto debidamente fundamentado y que tenga relación con la educación.*

Los proyectos serán presentados a la Comisión de Educación del Honorable Concejo Deliberante, la cual autorizara el aporte previa consulta con la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo, siempre teniendo en cuenta el alcance del proyecto que incluya a todos los establecimientos educativos.-

ARTICULO 174•: *Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.*

FONDO DEPORTIVO (FO.DE.)

ARTICULO 175•: *Aplíquese el FONDO DEPORTIVO (FODE) creado por Ordenanza 4109/2009, destinando el mismo, en general, al respaldo y crecimiento de las distintas disciplinas deportivas que se practican en Baradero. Ampliase el destino del fondo previsto en la Ordenanza 4109/2009, pudiendo aplicarse el mismo al apoyo económico directo a distintas instituciones deportivas del Partido, especialmente para compra de material deportivo u otros gastos que beneficien a la actividad,, como así también para la financiación de las Colonia de Verano Municef y Escuelas Deportivas sociales.*

ARTICULO 176•: *Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.*

ARTICULO 177•: *Destínese un porcentaje de lo recaudado por el FODE a la implementación de Becas Deportivas individuales para deportistas de mediano y alto rendimiento.*

El saldo restante se utilizará para el cumplimiento de los otros fines a los que se destina el fondo.

ARTICULO 178•: *Podrán beneficiarse con el FODE todo deportista amateurs de alto y mediano rendimiento y que representen a Baradero en competencias Provinciales y/o Nacionales y/o Internacionales y todas las Instituciones Deportivas inscriptas en el municipio como Entidades de Bien Público.*

ARTICULO 179°: La Dirección de Deportes del Municipio, fijará las condiciones y requisitos que deben cumplimentar los deportistas o instituciones para hacerse acreedores a lo establecido en el artículo 1°.-

ARTICULO 180°: Para acceder a las becas los aspirantes deberán presentar:

- a) Completar formulario (Total de datos personales y familiares.)
- b) Presentar certificado de domicilio expedido por la Policía de la Pcia. de Bs. As.
- c) Presentar fotocopia del Documento Nacional de identidad.

Artículo 181°: Los aspirantes a la becas deberán continuar con sus estudios, para lo cual se solicitará certificado de alumno regular. En caso de abandonar los estudios secundarios, será causal del cese en el cobro de la Beca. Adjudicado el beneficio los becarios presentarán un informe trimestral sobre entrenamiento y rendimiento.

Artículo 182°: La cantidad de Becas a otorgar y los montos los determinarán la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con la Dirección de Deportes, como así también reglamentará su adjudicación de acuerdo al dinero disponible mensualmente en el FODE y al desempeño deportivo, edad, situación económica, etc.

El departamento Ejecutivo determinará los montos e Instituciones a los cuales se le entregarán los subsidios correspondientes, para financiar las actividades deportivas, comprometiéndose los mismos a entregar la rendición correspondiente de los subsidios recibidos dentro de los 30 días de la recepción del cheque pertinente.

Artículo 183°: Facultase al Departamento Ejecutivo para determinar sobre las situaciones no previstas por la reglamentación siendo sus resoluciones inapelables.

Artículo 184: En caso de comprobarse irregularidades en la documentación, se procederá a suspender el beneficio y el adjudicatario deberá reintegrar la totalidad del dinero cobrado.

FONDO DE SEGURIDAD (FO.SE.)
(Ordenanza N° 4627)

Artículo 185°: Aplíquese en el Partido de Baradero el Fondo de Seguridad (FO.SE.) el cual será destinado a financiar gastos de infraestructura, así como operativos del Sistema de seguridad del Municipio, particularmente la ampliación del sistema de monitoreo por cámaras a través de la adquisición, instalación y mantenimiento de equipamiento y sistemas informáticos, así como incorporación de personal necesario y pago de personal en general.

También el FO.SE. se utilizará para gastos operativos de la Policía Comunal relacionado con el Sistema de Video – Vigilancia, ya sea en mantenimiento de vehículos, infraestructuras, informática y combustible.

Artículo 186°: Este fondo será aplicable a las tasas vigentes en los porcentuales o valores fijos y tasas que determine la Ordenanza Impositiva.

Artículo 187°: Deróguese toda otra disposición que se refiera al tema tributario o se encuentre en contrario a la presente.

Artículo 188º: Cúmplase, regístrese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires en sesión extraordinaria del día 07 de diciembre de 2017, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 12 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y CDR. Antonio E. Pando, Secretario de Hacienda.

Ordenanza N° 5597 del 07 de diciembre de 2017 y promulgada el 12 de diciembre de 2017.

ORDENANZA IMPOSITIVA

Visto que ante la necesidad de actualizar los valores de los distintos tributos que percibe el Municipio y la creación de nuevas gabelas, corresponde modificar la Ordenanza Impositiva vigente y sus modificatorias;

Considerando que se propone un incremento aproximado del veinticinco por ciento (25 %) en los importes a percibir en concepto de tasas y derechos, con el fin de sostener el público y notorio incremento de los costos de prestación de los servicios y la adquisición de bienes esenciales, considerando, además, un incremento salarial del 10 por ciento (10 %) para las paritarias del año 2018.

Que se ha realizado una reestructuración de hechos impositivos, valores y conceptos establecidos en la Ordenanza Fiscal.

Que la Ordenanza Fiscal faculta al DE a dividir el Partido en zonas y aplicar valores de tasas diferenciales en procura de hacer efectivo el principio de solidaridad contributiva.

Que es de destacar que continúa siendo el objetivo recuperar derechos de tasas y derechos de ejercicios anteriores, como producto de un mayor seguimiento de los deudores morosos, procurando de esa forma lograr una mayor equidad tributaria.

Que se ha empleado el rango de agentes de retención de manera de continuar con los preceptos de equidad.

Que para el año 2018 se continuará con esta política, buscando optimizar cada día mas el nivel de recaudación que contribuirá a un mayor financiamiento del Presupuesto Municipal.

Que se legisla una bonificación del 15 % (quince por ciento) para el caso de pago anticipado (antes del 30 de abril del año 2018) de tasas que se devenguen durante el ejercicio fiscal 2018.

Que los contribuyentes que mantengan al día la tasa por Inspección de seguridad e higiene, obtendrán una bonificación por buen cumplimiento del 100 % de los derechos de publicidad y propaganda determinado en el inciso b) del artículo 84º de la Ordenanza Fiscal.

Que finalmente todos los guarismos guardan estricto equilibrio jurídico financiero con las modificaciones introducidas en la Ordenanza Fiscal.

Por todo lo expresado, la Sra. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones propone la siguiente

ORDENANZA IMPOSITIVA

Artículo 1°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjese para su recepción en el presente ejercicio, con vigencia a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2018 las tasas, derechos y otros gravámenes que se determinan en la presente.

A los efectos de la percepción de tributos cuyos valores se diferencian en la Ordenanza Fiscal conforme a la ubicación de los inmuebles que generan la obligación, divídase el Partido de Baradero en dos zonas designadas como AMARILLA y BLANCA conforme a la delimitación que surge del croquis que se adjunta como anexo I y que pasa a formar parte la presente ordenanza, e impóngase el calor correspondiente a la zona AMARILLA para todos los inmuebles situados en las localidades de Alsina, Ireneo Portela y Santa Coloma. Podrá el Departamento Ejecutivo, por razones de equidad tributaria, excluir de la zona AMARILLA a aquellas parcelas que por la capacidad económica de su propietario o su dimensión y / o explotación constituyen una unidad de tal importancia que indique capacidad de pago suficiente.

TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 2°: *Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Maipú, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1° Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho. Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Pública, de acuerdo al artículo 52° de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:*

a) RECOLECCION DE RESIDUOS

1) Predios sin actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 95.89
ZONA BLANCA	\$ 118.81

2) Predios con actividad comercial: Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 142.79
ZONA BLANCA	\$ 178.20

3) Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente

- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente

- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente

- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente

- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

a) **INDUSTRIAS** de hasta 5 obreros: 100%

b) **INDUSTRIAS** de entre 6 y 50 obreros: 200%

c) **INDUSTRIAS** de entre 51 y 100 obreros: 300%

d) **INDUSTRIAS** de más de 100 obreros: 500%

b) BARRIDO

1) **Predios sin actividad comercial:** Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 44.89
ZONA BLANCA	\$ 61.69

2) **Predios con actividad comercial:** Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 67.33
ZONA BLANCA	\$ 91.40

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

3) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) **INDUSTRIAS** de hasta 5 obreros: 100%
- b) **INDUSTRIAS** de entre 6 y 50 obreros: 200%
- c) **INDUSTRIAS** de entre 51 y 100 obreros: 300%
- d) **INDUSTRIAS** de más de 100 obreros: 500%

c) **RIEGO**

1) **Predios sin actividad comercial:** Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 59.14
ZONA BLANCA	\$ 75.41

2) **Predios con actividad comercial:** Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 87.70
ZONA BLANCA	\$ 111.96

3) **Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:**

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) **INDUSTRIAS** de hasta 5 obreros: 100%
- b) **INDUSTRIAS** de entre 6 y 50 obreros: 200%
- c) **INDUSTRIAS** de entre 51 y 100 obreros: 300%
- d) **INDUSTRIAS** de más de 100 obreros: 500%

d) CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA

1) **Predios sin actividad comercial:** Las parcelas de hasta 15 mts. de frente abonarán un importe básico, por mes de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 44.89
ZONA BLANCA	\$ 61.69

2) **Predios con actividad comercial:** Las parcelas de hasta 15 metros de frente, abonaran un importe básico por mes de:

ZONA	IMPORTE
ZONA AMARILLA	\$ 67.33
ZONA BLANCA	\$ 91.40

3) **Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:**

- De 15 a 20 metros: 10%
- De 20 a 25 metros: 15%
- De 25 a 30 metros: 20%
- Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

4) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 2, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto 2 del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto 3:

- a) **INDUSTRIAS** de hasta 5 obreros: 100%
- b) **INDUSTRIAS** de entre 6 y 50 obreros: 200%
- c) **INDUSTRIAS** de entre 51 y 100 obreros: 300%

d) *INDUSTRIAS de más de 100 obreros: 500%*

e) **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1) *Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa.-*

2) *Se establece que aquellos inmuebles que se encuentren en esquina abonaran en todos los casos el valor correspondiente al 50% de la suma de los metros de frente de ambos lados.*

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3º.- *Fíjense a los efectos del pago de la Tasa por Alumbrado Público, de acuerdo a lo establecido por el artículo 58º de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:*

a) *Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa TIR, TIRE), cuyo consumo mensual resulte inferior a doscientos un KWH-mes (201), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público una suma fija de Pesos setenta y cinco con cuarenta y un ctvs. (\$ 75,41).*

b) *Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa TIR, TIRE), cuyo consumo mensual resulte superior a doscientos KWH-mes (200) e inferior a cuatrocientos un KWH-mes (401), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público una suma fija de Pesos noventa y ocho con veintiséis ctvs.. (\$ 98,26).*

c) *Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica, para uso domiciliario (Tarifa TIR, TIRE), cuyo consumo mensual resulte superior a cuatrocientos KWH-mes (400), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público una suma fija de Pesos ciento treinta y siete con seis ctvs. (\$ 137,06).-*

d) *Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica para uso general (Tarifa TIG, TIGE), abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar la siguiente escala:*

KWH	%
<i>Hasta consumo de 1000 KWH-mes (incluyendo el costo de potencia)</i>	<i>el 6% s/dicho consumo</i>
<i>Más de 1000 KWH-mes (incluyendo el costo de potencia)</i>	<i>el 8% s/dicho consumo</i>

A- *Todos aquellos contribuyentes titulares de dominio de terrenos baldíos que no posean conexión eléctrica, pagarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público los siguientes importes:*

ZONA	IMPORTE
Alumbrado Zona AMARILLA (por mes) hasta 15 metros lineales de frente	\$ 38.84
Alumbrado Zona BLANCA (por mes) hasta 15 metros lineales de frente	\$ 75.41

Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

De 15 a 20 metros: 10%

De 20 a 25 metros: 15%

De 25 a 30 metros: 20%

Más de 30 metros: 25%

B- Todos aquellos contribuyentes gravados por el consumo de energía eléctrica cualquiera sea el fin de su uso, que se encuentren encuadrados en la Tarifa T2BT, T2MT, T3BT O T3MT, abonarán en concepto de Tasa por Alumbrado Público el importe que surja de aplicar el 6 % sobre el importe neto de la facturación que emita la empresa proveedora, incluyendo energía propiamente dicha, potencia, transporte, y cualquier otro rubro facturado, excepto impuestos, tasas y contribuciones.

C- Aquellos contribuyentes que adquieran energía a empresas del mercado mayorista, con las cuales la Municipalidad de Baradero no posea convenio de recaudación, deberán presentar la factura de energía mensualmente en la dirección de recursos Municipales, debiendo tributar los porcentajes que corresponda en función de la mayor demanda de potencia registrada en cualquiera de las bandas Horarias establecidas (Hora Pico o Fuera de Pico). La Base Imponible estará compuesta por la totalidad de los cargos facturados (energía, potencia, transporte, etc) antes de impuestos. La tasa vence los días 30 del mes inmediato siguiente al consumo

MWH	%
Hasta 1 MW	11%
De 1 a 5 MW	8%
Más de 5 MW	6%

A fin de preservar el principio de solidaridad contributiva, se establece un importe máximo por contribuyente y por unidad económica, a fijar por el Departamento Ejecutivo, al que se faculta expresamente a determinarlo en un franja que va desde los pesos doscientos ochenta y tres mil quinientos (\$283.500,00) a trescientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta (\$368.550,00). Estos valores se ajustaran trimestralmente en función de los incrementos que se registren en la tarifa de Alumbrado Público que abona el Municipio.

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 4º.- Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín,

San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, y siempre que esté disponible el servicio.

Los valores correspondientes a estos servicios, prestados en las localidades de Alsina, Ireneo Pórtela y Santa Coloma, serán los que surjan de las respectivas Ordenanzas dictadas al efecto.

Fíjense a los efectos del pago de la tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al artículo 62° de la Ordenanza Fiscal, las siguientes escalas:

ITEM A.- AGUAS CORRIENTES

Descripcion	
A) Parcelas con medidor:	
A) VIVIENDAS	IMPORTE
A1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	\$ 175.91
A2) Por m3 excedente o fracción	\$ 20.58
B) COMERCIOS	
B1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	\$ 265.05
B2) Por m3 excedente o fracción	\$ 41.13
C) INDUSTRIAS	
C1) Consumo de hasta 15 metros cúbicos mensuales	\$ 502.65
C2) Por m3 excedente o fracción	\$ 61.69

B) Parcelas sin medidor,

A) Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:	
ZONA AMARILLA	\$ 179.51
ZONA BLANCA	\$ 221.60
B) Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente	
ZONA AMARILLA	\$ 269.29
ZONA BLANCA	\$ 333.56

C) Los **contribuyentes** con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:

- De 15 a 20 metros: 10%
- De 20 a 25 metros: 15%
- De 25 a 30 metros: 20%
- Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

D) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

- a) **INDUSTRIAS** de hasta 5 obreros: 100%
- b) **INDUSTRIAS** de entre 6 y 50 obreros: 200%
- c) **INDUSTRIAS** de entre 51 y 100 obreros: 300%
- d) **INDUSTRIAS** de más de 100 obreros: 500%

ITEM B - SERVICIOS CLOACALES

A) *Predios sin actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:*

ZONA AMARILLA	\$ 67.33
ZONA BLANCA	\$ 84.53

B) *Predios con actividad comercial o industrial hasta 15 metros lineales de frente:*

ZONA AMARILLA	\$ 102.01
ZONA BLANCA	\$ 125.69

C) *Los contribuyentes con frentes que superen a los 15 metros lineales, con o sin actividad comercial y cualquiera sea la zona en que se encuentren, deberán abonar los siguientes adicionales sobre los valores básicos antes establecidos:*

- De 15 a 20 metros: 10%
- De 20 a 25 metros: 15%
- De 25 a 30 metros: 20%
- Más de 30 metros: 25%

Para unidades funcionales se deberá contemplar la siguiente escala:

- De 0 a 60 mts² equivale hasta 15 mts de frente
- De 60 a 90 mts² entre 15 y 20 mts de frente
- De 90 a 120 mts² entre 20 y 25 mts de frente
- De 120 a 150 mts² entre 25 y 30 mts de frente
- Más de 150 mts² más de 30 mts de frente

D) **INDUSTRIAS:** Aquellas industrias radicadas en la zona determinada en el artículo 4, abonarán en concepto de esta Tasa, por metro lineal de frente, por mes, lo determinado en el punto B del presente más un adicional conforme al listado que más abajo se especifica, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en el punto C:

- a) **INDUSTRIAS** de hasta 5 obreros: 100%
- b) **INDUSTRIAS** de entre 6 y 50 obreros: 200%
- c) **INDUSTRIAS** de entre 51 y 100 obreros: 300%
- d) **INDUSTRIAS** de más de 100 obreros: 500%

- **ITEM C- AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS CLOCALES:
ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES**

1. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que cuenten con medidor, pagaran un mínimo, por mes según las siguientes categorías:

<i>Fabrica de Hielo</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Fabrica de Helados</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Fabrica de Soda o recarga de bidones de agua</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Lavaderos Automotores</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>

<i>Lavaderos de frutas o depositos</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Lavadero de ropa</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Fabrica de mosaicos y/o piedras graniticas reconstituidas</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Hoteles y Moteles</i>	<i>Por cada habitacion correspondera abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3</i>	<i>\$ 240.98</i>
<i>Piletas de natacion</i>	<i>125 m3</i>	<i>\$ 2,069.55</i>
<i>Tintoreria</i>	<i>35 m3</i>	<i>\$ 581.18</i>
<i>Viveros</i>	<i>30 m3</i>	<i>\$ 496.13</i>
<i>Fabrica de aguas lavandinas</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Fabrica de bebidas sin alcohol</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Fabrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)</i>	<i>50 m3</i>	<i>\$ 832.79</i>
<i>Peluquerias</i>	<i>30 m3</i>	<i>\$ 496.13</i>
<i>Fabrica de chacinados</i>	<i>40 m3</i>	<i>\$ 666.23</i>
<i>Fabrica de pastas</i>	<i>50 m3</i>	<i>\$ 822.15</i>
<i>Frigorificos</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Plantas de elaboracion de hormigon</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Hospitales y Clinicas</i>	<i>Por cada habitacion correspondera abonar lo mismo que una unidad parcelaria 1=15 m3</i>	<i>\$ 240.98</i>
<i>Fabrica de elementos pre-moldeados de hormigon</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Supermercados</i>	<i>50 m3</i>	<i>\$ 822.15</i>
<i>Carnicerias</i>	<i>40 m3</i>	<i>\$ 666.23</i>
<i>Bares, Restaurantes, Comedores Publicos y Confiterías Bailables</i>	<i>50 m3</i>	<i>\$ 826.88</i>
<i>Peladeros de Aves</i>	<i>100 m3</i>	<i>\$ 1,644.30</i>
<i>Lavaderos de envases de vidrio</i>	<i>40 m3</i>	<i>\$ 666.23</i>
<i>Lavaderos de frentes</i>	<i>40 m3</i>	<i>\$ 666.23</i>
<i>Consortios de Edificios</i>	<i>50 m3</i>	<i>\$ 826.88</i>
<i>Rotiserias</i>	<i>30 m3</i>	<i>\$ 496.13</i>
<i>Por cada metro cúbico excedente, en cada una de las categorias mencionadas, se</i>		<i>\$ 39.69</i>

2. Los inmuebles afectados a actividades comerciales y/o industriales y natatorios particulares o deportivos conectados a la red de agua corriente que no cuenten con medidor, pagaran además, por mes según las siguientes categorías:

<i>Fabrica de Hielo</i>		\$ 2,594.03
<i>Fabrica de Helados</i>		\$ 2,594.03
<i>Fabrica de Soda o recarga de bidones de agua</i>		\$ 5,173.88
<i>Lavaderos Automotores</i>		\$ 2,594.03
<i>Lavaderos de frutas o depositos</i>		\$ 2,593.75
<i>Lavadero de ropa</i>		\$ 2,594.03
<i>Fabrica de mosaicos y/o piedras graniticas reconstituidas</i>		\$ 2,594.03
<i>Hoteles y Moteles</i>		\$ 2,594.03
<i>Piletas de natacion</i>		\$ 2,594.03
<i>Tintoreria</i>		\$ 779.63
<i>Vivero</i>		\$ 779.63
<i>Fabrica de aguas lavandinas</i>		\$ 2,636.55
<i>Fabrica de bebidas sin alcohol</i>		\$ 5,188.05
<i>Fabrica de productos alimenticios (pan, galletitas, confituras)</i>		\$ 1,034.78
<i>Peluquerias</i>		\$ 779.63
<i>Fabrica de chacinados</i>		\$ 1,289.93
<i>Fabrica de pastas</i>		\$ 1,034.78
<i>Frigorificos</i>		\$ 2,594.03
<i>Plantas elaboración de hormigón</i>		\$ 5,173.88
<i>Hospitales y Clinicas (hasta 10 habitaciones para cada adicional se incorpora el valor de 1 cuota por unidad parcelaria)</i>		\$ 2,594.03
<i>Fábrica de elementos pre-moldeados de hormigón</i>		\$ 5,173.88
<i>Supermercados</i>		\$ 1,289.93
<i>Carnicerías</i>		\$ 1,289.93
<i>Bares, Restaurantes, comedores Públicos y Confiterías Bailables</i>		\$ 1,289.93
<i>Peladeros de aves</i>		\$ 2,594.03
<i>Lavaderos de envases de vidrios, Lavadero de frentes</i>		\$ 1,034.78
<i>Consortios Edificios</i>		\$ 779.63
<i>Rotiserías</i>		\$ 779.63

ITEM D. SERVICIOS ESPECIALES

I - Para la construcción de pavimentos y solados en general a emplearse, se abonará de acuerdo a los siguientes importes:

<i>1) Calzadas con hormigon o con base de hormigon por m2</i>		\$ 2,010.58
<i>2) Cordon cuneta de hormigon por metro lineal</i>		\$ 1,105.81
<i>3) Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc, por m2</i>		\$ 502.65

II- Descarga de carros atmosféricos:

<i>Por mes, por carros, de hasta 7 metros cúbicos</i>		\$ 1,256.63
<i>Por cada m3 excedente</i>		\$ 452.38

III- Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la ley 5965 (Industrias) y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales		\$ 12,566.15
2) Descarga a conductores pluviales		\$ 12,566.15
3) Descarga a otros cuerpos de agua		\$ 10,052.93
4) Descarga dentro del propio predio		\$ 7,180.66

IV- DERECHO DE CONEXIÓN DE DESAGUES CLOCALES

a) Vivienda única y/o comercio (no incluye Bares, Restaurantes y similares)		
ZONA AMARILLA		\$ 897.58
ZONA BLANCA		\$ 2,010.61
Edificios de hasta 10 unidades funcionales		\$ 25,185.31
Edificios de mas de 10 unidades funcionales, un adicional por cada unidad funcional excente de 10		\$ 4,021.16
Hoteles de hasta 10 habitaciones		\$ 12,566.15
Hoteles de mas de 10 habitaciones, un adicional por cada habitacion excedente de 10		\$ 1,507.94
Bares, Restaurantes y similares		\$ 7,539.70
POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION DE CONEXIONES		
Desagues cloacales		\$ 653.45

V- COSTO DE CONEXIÓN DE AGUAS CORRIENTES

Conexión de Ø 13mm corta		\$ 3,518.51
Conexión de Ø 13mm larga		\$ 5,026.48
Conexión de Ø 19mm corta		\$ 6,031.78
Conexión de Ø 19mm larga		\$ 6,031.78

ITEM E: Se autoriza la aplicación en la emisión de cuotas de esta Tasa de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al diez por ciento (10%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado con respecto a esta tasa. Los terrenos baldíos que no se encuentren con conexión a la red de servicios sanitarios, abonarán un 50% del monto que le correspondiera según lo dispuesto por los ITEMS A y B del presente artículo.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 5°.- Conforme croquis que cómo Anexo II, se adjunta y pasa a formar parte de ésta Ordenanza, declárense alcanzados por esta Tasa los inmuebles ubicados en la Ciudad de Baradero entre las calles Almirante Brown, Antártida Argentina, Bernabé de San Martín, Jorge Newbery, Rafael Obligado, Cossi, Astigueta, San Martín, San Lorenzo, Libertad, Vías del Ferrocarril Mitre, Ruta 41 ambas aceras, Cardinaux y Jeanmaire, los ubicados en la localidad de Alsina, entre las calles San Martín, J.V. González, 10 de Noviembre, Mariano Moreno, 9 de Julio, 1° Junta y 11 de Septiembre, los ubicados en la localidad de Ireneo Pórtela, entre las calles Guardias Nacionales, Che Guevara, Bartolomé Pinto, Flia. Guevara Linch, Acceso a Pórtela y Aria de

Saavedra, y los ubicados en la localidad de Santa Coloma entre las calles Ombú, Jacarandá, Curupay, Acacia, y Quebracho
De acuerdo a lo establecido en el artículo 67° de la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes escalas:

1 -Por limpieza e higiene de predios con utilización de máquinas municipales, el m ²		\$ 34.88
2 -Por limpieza e higiene de predios sin utilización de máquinas municipales, el m ²		\$ 17.43
3 -Recolección de residuos, tierra, escombros, etc. que no corresponda al servicio normal por m ³ recolectado		\$ 201.06
4 -Por desinfección de locales donde se reúne público como: teatros, clubes, cines, etc., por cada servicio		\$ 1,256.63
5 -Por desinfección de cada habitación de hoteles		\$ 402.11
6 -Por desinfección de servicios velatorios, cada uno		\$ 1,256.63
7 -Por desinfección de colectivos y todo otro vehículo de transporte de pasajeros, por cada vehículo		\$ 402.11
8- Por desinfección de transporte escolar a partir del mes de marzo, con excepción de aquellos que efectúen traslados en los meses de enero y febrero a colonias de vacaciones y/o cualquier otro destino, los cuales abonaran también los mencionados periodos.		\$ 402.11
9 -Por cada desinfección de coche de alquiler y por cada servicios		\$ 201.06
10 -Por desratización de casas, galpones o inmuebles abandonados o contaminados, el m ²		\$ 69.74

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 6°.- De acuerdo con el artículo 70° de la Ordenanza Fiscal, se abonara por este servicio:

a) Comercios en general menos los indicados en b) y c):

El cinco por mil (5%) con un mínimo		\$ 2,010.58
Importe mínimo por traslado de local y/o cambio de actividad		\$ 1,256.63
Importe mínimo por anexo de ramo		\$ 603.18
Importe mínimo por ampliación (deberá considerarse exclusivamente el valor de la ampliación, prescindiendo de lo ya habilitado)		\$ 603.18
Importe mínimo por cambio de razón social		\$ 2,513.23

b) Comercios con expendio de comidas y bebidas Con o sin eventos musicales y bailes.

Confiterías bailables y similares, el cinco por mil (5%) con un mínimo de		\$ 20,421.19
Pub –Pancherías-Resto-bar- Bar-Parrillas y similares el cinco por mil (5%) con un mínimo		\$ 20,421.19
Sin show hasta 60m mts.2		\$ 7,539.70
Sin show mayor de 60 mts.2		\$ 10,052.93

c) Hoteles –Moteles/Albergues –Residenciales, etc.

Hoteles y residenciales, el cinco por mil (5%) con un mínimo de	\$ 20,105.88
Hoteles por hora, moteles y albergues por hora el cinco por mil (5%) con un mínimo	\$ 27,645.59

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 7°: Según lo establecido en el artículo 78° de la Ordenanza Fiscal, fínjase los siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos especiales:

A) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras, en tanto no superen el monto de \$ 15.000.000.- de ventas anuales, la tasa se calculará de acuerdo a las siguientes categorías, abonándose mensualmente:

0 Empleados Monto Fijo	\$ 251.31
1 a 2 Empleados Monto Fijo	\$ 377.00
3 a 5 Empleados Por Empleado	\$ 251.31
6 a 10 Empleados Por empleado	\$ 502.65
11 a 50 Empleados Por empleado	\$ 685.40
51 a 100 Empleados Por empleado	\$ 1,325.18
más de 101 Por Empleado	\$ 1,325.18

B) Para las actividades comerciales y de servicios, no detalladas en el inciso C), cuyas ventas anuales superen los \$ 15.000.000 se aplicará la tarifa según el punto A, con un mínimo mensual de \$6.142,50

C) Para las actividades comerciales, de servicios y para las actividades industriales y/o manufactureras que se detallan a continuación y cuyas ventas anuales superen los \$ 15.000.000, se aplicara la mayor de la tasa que surja de la comparación entre lo dispuesto en el inciso A) y lo obtenido sobre los Ingresos Brutos aplicando las siguientes alícuotas mensuales:

1-Industrias y/o manufactureras	1%
2-Electricidad, Gas, Telefonía, TV por cable y otras actividades asimilables	1%
3-Servicio de Transporte	0,30%
4-Actividad de clínicas y sanatorios con internación, las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en	0.25%
Tasa mínima a abonar	\$ 6,825.00

D) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Mensual el 20 del mes siguiente al periodo declarado.-

E) Fijase fecha de vencimiento para la Declaración Jurada Anual el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal declarado.-

F) Se autoriza, en la emisión de cuotas de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dichas bonificaciones no podrán superar al treinta por ciento (30%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho o imposición municipal por la que esté alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y, cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente. Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces.

MINIMOS ESPECIALES

ARTICULO 8°:

A-HOTELES Y RESIDENCIALES

Por un mínimo de tres empleados, por mes		\$ 804.25
Por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes		\$ 351.85

B-CONFITERIAS BAILABLES, BOITES Y SIMILARES

Por un mínimo de cinco empleados por mes		\$ 4,523.80
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes		\$ 1,005.29

C - HOTELES POR HORA, MOTELES Y ALBERGUES POR HORA

Por un mínimo de cinco empleados por mes		\$ 6,534.41
Por cada trabajador que excediera el número de cinco (5) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, por mes		\$ 1,507.94

D – BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PREVISTAS EN LA LEY 21526

Abonarán un monto fijo por mes de		\$ 75,397.08
-----------------------------------	--	--------------

F – INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS:

Abonarán un mínimo de por mes		\$ 6,534.41
-------------------------------	--	-------------

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 9°.- De acuerdo al artículo 84° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Letrero correspondiente a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza
 - I)

<i>Carteles y letreros no detallados precedentemente, cada 0,50 m2 o fracción, por año</i>		\$ 753.98
--	--	-----------

II)

<i>Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)</i>		\$ 603.18
<i>Letreros salientes, por faz</i>		\$ 603.18
<i>Letreros en salas espectáculos</i>		\$ 603.18
<i>Letreros en columnas o módulos</i>		\$ 603.18
<i>Letrero realizado en vehículos de reparto, carga o similares por unidad por año</i>		\$ 603.18
<i>Letreros en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.</i>		\$ 603.18
<i>Murales, por cada 10 unidades</i>		\$ 603.18
<i>Letreros proyectados, por unidad</i>		\$ 864.55
<i>Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado</i>		\$ 603.18
<i>Letreros de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades</i>		\$ 603.18
<i>Publicidad móvil, por mes o fracción</i>		\$ 1,759.26
<i>Letreros en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades</i>		\$ 603.18
<i>Publicidad oral, por unidad y por mes</i>		\$ 603.18
<i>Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</i>		\$ 603.18
<i>Volantes, cada 500 o fracción</i>		\$ 502.65
<i>Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año</i>		\$ 1,759.26

Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedaran exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 60 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos, y solo por aquellas publicidades donde el nombre de su comercio sea significativamente observable por sobre el de la marca del producto que ofrece a la venta.

b) Avisos: corresponde a la propaganda ajena al establecimiento comercial en donde la misma se realiza.

<i>Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) por metro cuadrado</i>		\$ 603.18
<i>Avisos salientes, por faz</i>		\$ 603.18
<i>Avisos en salas espectáculos por unidad</i>		\$ 603.18
<i>Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío por metro cuadrado o fracción. No contempla publicidad en ruta cuando esta se exhiba en inmuebles sin actividad comercial. En este caso remítase al punto a)</i>		\$ 603.18
<i>Avisos en columnas o módulos</i>		\$ 603.18
<i>Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares</i>		\$ 603.18
<i>Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.</i>		\$ 603.18
<i>Murales, por cada 10 unidades</i>		\$ 603.18
<i>Avisos proyectados, por unidad</i>		\$ 868.23
<i>Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado</i>		\$ 603.18
<i>Publicidad móvil, por mes o fracción</i>		\$ 1,759.26
<i>Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades</i>		\$ 603.18
<i>Publicidad oral, por unidad y por mes</i>		\$ 603.18
<i>Campañas publicitarias, por día y stand de promoción</i>		\$ 603.18
<i>Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción</i>		\$ 502.65
<i>Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año</i>		\$ 1,759.26

*c) La publicidad por medio de afiches o volantes, abonara:
Cuando corresponda a actos o espectáculos deportivos:*

<i>Cada cien (100) afiches de 0,74 x 1,10 m.</i>		\$ 301.60
<i>Cada cien (100) afiches de tamaño mayores</i>		\$ 427.26
<i>Cada mil (1000) volantes</i>		\$ 1,809.54

Cuando corresponda a otras actividades se duplicaran los importes del apartado precedente.

d) Cuando la publicidad se refiera a eventos (exposiciones, Bailes, festivales, etc.) y se realice por medio de pasacalles

<i>El monto a abonar por pasacalles es de</i>		\$ 150.80
---	--	-----------

e) Cuando se anuncie remate:

<i>1.- Por anuncio frontal simple, cada 0,50 m2 o fracción por mes</i>		\$ 427.26
<i>2.- Por uso de bandera de remate, por año</i>		\$ 1,759.26

f) Carteles por venta o alquiler de Propiedades

<i>Por mes y por anunciante</i>		\$ 175.93
---------------------------------	--	-----------

g) Cartel Afiche que anuncie entretenimientos, obras teatrales, circos, funciones de cine, parques de diversión, y eventos similares

Por evento		\$ 1,633.63
------------	--	-------------

h) Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores, por cada autorización, el Contribuyente deberá abonar antes de su repartición:.

Para comerciantes habilitados en el partido por día abonaran		\$ 502.65
Para comerciantes de otros partidos por día abonaran		\$ 1,256.63

Otros medios de Publicidad

<i>Cualquier otro modo de anunciar, no previsto en los incisos anteriores. Por cada autorización el contribuyente deberá abonar antes de la iniciación de la actividad</i>		\$ 1,256.64
<i>Por canales de televisión por cable, abiertos o cerrados y/o circuitos cerrados. Por año y antes del 31/3 de cada periodo</i>		\$ 42,724.99

Otros medios de difusión oral autorizada

<i>a) Por año</i>		\$ 4,272.49
<i>b) Por día</i>		\$ 125.69

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE Y FERIA DE ARTESANOS

ARTICULO 10°.- *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:*

1.-Permiso venta ambulante

En todos los casos los vendedores ambulantes deberán contar previo a la comercialización con la aprobación expedida por la Dirección de rentas, determinando la cantidad de días en los cuales se realizara la venta, el lugar de emplazamiento y/o recorrido será determinado por la Dirección General de Inspección. De lo contrario el monto a abonar será el doble del valor establecido.

A-Los vendedores de tabacos, cigarrillos, cigarros, perfumes y otras mercaderías de cualquier naturaleza, en vehículos, que efectúan sus ventas en esta en forma esporádica, abonará:

i) Por vendedor y por día:

<i>Del Partido</i>		\$ 226.20
<i>De Otras localidades</i>		\$ 427.26

ii) *Por vendedor y por mes*

<i>Del Partido</i>		\$ 1,759.26
<i>De Otras localidades</i>		\$ 5,981.33

B-*Por cada permiso para vendedor ambulante a pie,*

i) *Por vendedor y por día.*

<i>Del Partido</i>		\$ 61.69
<i>De otros Partidos</i>		\$ 226.20

ii) *Por vendedor y por mes*

<i>Del Partido</i>		\$ 854.49
<i>De Otras localidades</i>		\$ 1,759.26

iii) *Por vendedor y por año*

iv)

<i>Del Partido</i>		\$ 4,272.49
<i>De Otras localidades</i>		\$ 8,545.00

Cuando la venta ambulante se realice en los espectáculos públicos, el importe fijado en el inc. b-se aumenta en un 100 %.-

2.-Permiso venta en feria de artesanos:

A- En ferias de artesanos realizadas en el partido de Baradero		
<i>A-1 Por cada puesto de artesanos por día se abonará</i>		\$ 502.65
<i>A-2 En caso de que el puesto comercialice mercadería de reventa, es decir sin proceso artesanal alguno, por cada puesto por día abonará</i>		\$ 1,005.29
B- En la feria de artesanos a llevarse a cabo en concordancia con el Pre-Festival y Festival se aplicará lo siguiente:		
<i>B.1- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por día abonará</i>		\$ 502.65
<i>B.2- Artesanos radicados en la ciudad de Baradero por puesto, por evento (3 o 4 días)</i>		\$ 1,256.63
<i>B.3- Artesanos de otras localidades, por puesto, por día</i>		\$ 1,005.29
<i>B.4- Artesanos de otras localidades, por puesto, por evento (3 o 4 días)</i>		\$ 2,513.23
<i>B.5- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por día</i>		\$ 3,518.51
<i>B.6- Puestos de mercadería de reventa, sin proceso artesanal alguno, por puesto, por evento</i>		\$ 8,042.35

Se faculta al Departamento Ejecutivo a reducir o eximir, según el caso y mediante acto administrativo, lo dispuesto en el presente punto 2 para los artesanos del partido de Baradero, no pudiéndolo hacer para los foráneos.

TASA POR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE AGUA

ARTICULO 11°.- De acuerdo al artículo 94° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

Análisis de Agua.

Toma de muestra		\$ 251.31
Bacteriológico		\$ 502.65
Físico Químico		\$ 502.65
Determinación especial Físico Químico c/u.		\$ 306.06

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 12°.- De acuerdo al artículo 99° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos

SECRETARIA DE GOBIERNO y HACIENDA

1) <i>Por cada solicitud o gestión se cobrará:</i>		
a) <i>De una a cinco fojas</i>		\$ 50.28
b) <i>Las subsiguientes, por cada foja</i>		\$ 10.06
c) <i>Por cada análisis de laboratorio que se realice en el Departamento de Bromatología e Higiene, no especificado en los artículos anteriores se cobrara un arancel, según lo dispuesto en la Ordenanza 1632.</i>		
2) <i>Por trámites inscripción de productos alimenticios o industriales y trámite de extracción de muestras para el análisis de potabilidad, se abonara:</i>		
a) <i>Hasta tres productos y por cada uno</i>		\$ 1,004.50
b) <i>Las variantes por un mismo tipo de elaboración abonaran por el excedente de tres y por cada uno</i>		\$ 502.65
3) <i>Por cada solicitud sobre deuda municipal requerida por los señores escribanos para obtener despacho de libre deuda:</i>		
a) <i>Tramites normal</i>		\$ 753.98
b) <i>Adicional tramite urgente (dentro de las 48)</i>		\$ 1,507.94
4) <i>En caso de pedido de ampliación de los certificados sobre deudas municipales</i>		\$ 753.91
5) <i>Por cada solicitud para instalar nuevos surtidores de combustibles</i>		\$ 10,052.93
6) <i>Por cada transferencia acordada de concesiones o permisos para transporte colectivo de pasajeros, se cobrara por unidad</i>		\$ 15,079.41
7) <i>Por cada duplicado de título de bóveda, nicho o sepulcro de arrendamiento, en el cementerio local que se expida a solicitud del interesado, se cobrará</i>		\$ 427.26
8) <i>Por inscripción de constancia de concesiones de arrendamiento de terreno en el Cementerio local para bóvedas, panteones, sepulcros y nichos, se cobrará</i>		\$ 427.26
9) <i>Por cada anotación de transferencia de título de arrendamiento de terrenos para bóvedas, nichos, sepulcro, se cobrará</i>		\$ 100.53
10) <i>Por cada libreta de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local</i>		\$ 427.26
11) <i>Por sellados de título de arrendamiento de terrenos en el Cementerio local</i>		\$ 251.30
12) <i>Por cada certificación municipal para ser presentada ante la Dirección de Recaudación para solicitar patente de automóvil que se inicie en la actividad de taxista se cobrará</i>		\$ 502.65
13) <i>Por cada libreta sanitaria costo administrativo (40%) y costo médico (60%)</i>		\$ 753.98

14) Por sellado o renovación de libreta sanitaria		\$ 753.98
15) Por cada certificación de libre deuda para transferencia de fondo de comercio		\$ 753.98
16) Por toma de razón de contrato de prenda agraria		\$ 502.65
17) a-Registro de formas de contratistas, por única vez		\$ 502.65
b-Registro de proveedores municipales		\$ 251.31
18) Por duplicado de certificación de habilitación		\$ 502.65
19) Por cada libro de inspección de comercio		\$ 402.11
20) Por sellado libro inspección de comercio		\$ 175.93
21) Por la venta del Pliego de bases y condiciones, se abonará hasta un máximo del uno por mil (1%0) del Presupuesto oficial. El D.E. fijara su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte al efecto.		
22) Por cada juego de formularios entregados a los Sres. Escribanos, para certificación de libre deuda		\$ 502.65
23) Por publicación de edictos en el Boletín oficial Municipal		\$ 502.65
24) Por concesión a empresas o propietarios de vehículos de transporte de pasajeros urbanos y chárter, por cada coche y por año: Vencimiento el 30 de		
a) Colectivos, transporte de pacientes ambulatorios, transporte escolar y/o similares		\$ 6,031.78
b) Taxis o remises		\$ 1,256.63
25) Por ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal, solicitada por particulares		\$ 502.65
26) Por expedición de licencias de conductor, se abonará	Original	\$ 753.98
	Duplicado	\$ 527.78
	Cambio don	\$ 527.78
27) Por rubricación de duplicados de libros de inspección		\$ 402.11
28) Por cada certificado de libre deuda	Original	\$ 251.31
	Duplic. Carn	\$ 175.92
Por transferencia de rodados		\$ 251.31
Por baja registros municipales		\$ 251.31
29) Por reanudación de trámite de expedientes archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado		\$ 125.69
30) Por cada duplicado de boleta de pago		\$ 125.69
31) Por transferencia de locales habilitados para comercios, industrias, servicios públicos y/o similares		\$ 2,261.93
32) Por expedición de libre deuda certificada por gravámenes sobre comercios, industrias y actividades análogas		\$ 301.60

33) <i>Actas de Transferencia para boletos de Marca o Señal</i>		\$ 502.65
34) <i>Obleas de identificación de Comercio Habilitado</i>		\$ 201.06
35) <i>Formulario F541 (cambio de radicación, venta, denuncia, etc.)</i>		\$ 502.65
36) <i>Por expedición de Fotocopias de expedientes y/o Historias clínicas</i>		
<i>a- Hasta 50 fojas</i>		\$ 201.06
<i>b- Adicional por hoja</i>		\$ 2.35
37) <i>Certificado de Legalidad de Licencias de conducir</i>		\$ 251.31
38) <i>Otros tramites no especificados, que requieran de verificación por parte del área administrativa</i>		\$ 251.31
39) <i>Por trámite de categorización de industrias, evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales</i>		\$ 1,507.94
40) <i>Certificado de aptitud ambiental Categoría I</i>		\$ 2,513.23
41) <i>Costas por actuación en la Justicia Municipal de Faltas</i>		\$ 251.31
42) <i>Derecho por autorización de publicidad y propaganda</i>		\$ 502.65
43) <i>Gasto administrativos y franqueos</i>		\$ 354.38
44) <i>Por solicitud de video de cámara de seguridad del Sistema de Monitoreo</i>		\$ 402.11

Exímase del pago de Derecho de Licencia de conductor estipulado en el Inc.26, a aquellos contribuyentes mayores de 70 años, que por su edad tiene que renovar el carnet de conducir una vez por año.- (Ordenanza 4834/13).-

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

1) <i>Por certificado catastral para todo acto administrativo relacionado con inmuebles, por parcela para construcción y ubicación, medición, nomenclatura de parcela, por lote</i>		\$ 150.80
2) <i>Por cada copia heliográfica de los planos cuyas telas se encuentren en los expedientes de edificación de los siguientes tamaños:</i>		
<i>a- Hasta dos oficios</i>		\$ 753.98
<i>b- Por cada oficio excedente</i>		\$ 150.80
<i>c- Por plano ciudad de Baradero tamaño 40 x 50 cm.</i>		\$ 502.65
<i>d- Por plano Partido de Baradero o ciudad de Baradero</i>		\$ 753.98
<i>e- Fotocopia de plancheta y/o plano de mensura</i>		\$ 100.46
3) <i>Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se sometán a aprobación:</i>		
<i>a) Parcelas hasta 1.000 m²</i>		\$ 1,507.94
<i>b) Parcelas de más de 1.000 m² hasta 10.000 m²</i>		\$ 3,015.88
<i>c) Parcelas de más de 1 ha. y hasta 5 has.</i>		\$ 3,518.51
<i>d) Parcelas de más de 5 has. y hasta 10 has.</i>		\$ 4,021.16
<i>e) Parcelas de más de 10 has. y hasta 20 has</i>		\$ 6,031.78
<i>f) Parcelas de más de 20 has. y hasta 50 has.</i>		\$ 10,052.93
<i>g) Parcelas de más de 50 has.</i>		\$ 15,079.39
4) <i>Por cada certificado de zonificación</i>		\$ 502.65

5) Por cada certificado de restricciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	\$ 502.65
6) Consultas:	
a) De cada cédula catastral plancheta	\$ 150.80
b) De cada plano catastral de manzana, quinta, fracción o chacra	\$ 251.31
7) Por cada certificado de numeración de edificios	\$ 150.80
8) Por cada certificado final de obra	\$ 2,010.61
9) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	\$ 1,005.25
10) Por cada estudio y clasificación de radicaciones industriales y depósitos	\$ 15,079.39

SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada solicitud de planos de cloacas certificado	\$ 251.31
---	-----------

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 13°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102° y 103° de la Ordenanza Fiscal.

- a) (Ordenanza N° 4902/13) Se percibirán los derechos en función al valor de la obra según el contrato de construcción de acuerdo a los siguientes porcentajes que a continuación se mencionan:

VIVIENDAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones, el porcentaje que se determina.	1,00%
COMERCIOS E INDUSTRIAS: Construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones	1.50%
GALPONES: construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones	1.50%
BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SEPULCROS: construcciones nuevas, a declarar, reformas y ampliaciones	0.75%

La vigencia de este artículo será retroactiva a la ordenanza impositiva promulgada desde el año 1994, teniendo en cuenta únicamente la base de cálculo, quedando vigente los porcentajes aprobados por cada ordenanza Impositiva.

- b) Obra Civil de ampliación de Red de telefonía, Servicios de Internet, Gas, Servicios de cables, Servicios Eléctricos y cualquier otro servicio que requiera del uso del espacio público aéreo y/o subterráneo. Se abonara por el mismo el 3 % del monto total de obra.

- c) *Para viviendas de antigua data, viviendas cuya construcción es anterior al año 1947 se abonará el 30% del valor del derecho de construcción según el destino de la obra.*

ARTÍCULO 14°: *(Ordenanza N° 4902/13) Cuando sea de aplicación el artículo 103° inciso “b” de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:*

Demoliciones:

VIVIENDAS	1,00 %
COMERCIOS E INDUSTRIAS	1,50 %
GALPONES	1,50 %
BOVEDAS, PANTEONES, NICHOS Y SELPUCROS	1,00 %

PERMISOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 15°: *Por los permisos complementarios que a continuación se mencionan se abonarán los siguientes derechos:*

1) Por cartel de obra		\$ 502.65
2) Por excavaciones de pozos sumideros fuera del radio comprendido por la red cloacal, por cada uno		\$ 150.80
3) Por derecho de apertura, cierre o cambio de puertas, ventanas vidrieras, portones, etc., sobre la vía pública cada uno		\$ 251.31
4) Por cada molienda de ladrillos que se instale en lugares permitidos, previa autorización municipal, pagarán por día		\$ 150.80
5) Por visado de planos, no comprendidos en Derechos de Oficina, se cobrará un derecho fijo de		\$ 1,507.94
6) Por cada inspección de conexión o reconexión de instalaciones eléctricas hasta cinco bocas		\$ 251.31
7) Inspecciones a instalaciones eléctricas provisionales:		
a) Hasta veinte lámparas		\$ 502.65
b) El excedente por cada lámpara		\$ 25.13
8) Por inspección a pedido del interesado, de una instalación eléctrica		
a- Hasta cinco bocas		\$ 251.43
b- Excedente por cada boca.		\$ 25.13

ARTÍCULO 16°: *Se prohíbe la construcción de viviendas de tipo precario, dentro de la zona comprendida entre Ruta Provincial Nro. 41, Antártida Argentina, San Lorenzo y calle Almirante Brown.*

OTRAS CONSTRUCCIONES – CEMENTERIO

ARTÍCULO 17°: *Por la construcción en el Cementerio local de sepulcros del tipo sin tapa, bruto (cordones) o similares, se abonará un derecho fijo de \$ 502,65*

DERECHOS DE USOS DE PLAYAS, RIBERAS Y PUERTOS

ARTÍCULO 18°: *De acuerdo a lo establecido en el artículo 109° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:*

a) Por el uso de playas y/o riberas, con destino a explotaciones comerciales (turísticas, deportivas, etc.) y/o industriales (incluyendo astilleros, industrias en general, areneras, etc.) aun cuando solo utilicen la ribera para colocar bocas de carga o descarga, deberá pagarse por mes el equivalente a 150 m³ de arena fina.

Cómo valor del metro cúbico de arena, se fija la suma de \$ 425,25 importe éste que el D.E. podrá actualizar semestralmente conforme a las variaciones que registre el valor mayorista del producto.

b) Por el uso de playas y/o riberas con fines turísticos, deportivos y de esparcimiento – no comerciales- se faculta al D.E. a establecer sectores de las costas de los ríos y arroyos que surcan el Partido, en los que el acceso estará permitido únicamente contra el pago de los siguientes derechos:

<i>b) 1- Por automóvil – con o sin embarcación remolcada- hasta</i>		<i>\$ 150.80</i>
<i>b) 2- Por persona hasta</i>		<i>\$ 100.53</i>

Las personas con domicilio real en el Partido de Baradero quedaran exentas del pago de los derechos establecidos en este Inciso.

Los ingresos provenientes de esta gabela deberán inexcusablemente ser afectados al mantenimiento y mejora de la infraestructura costera y a dotar de mayores servicios (iluminación, seguridad, etc.) a los lugares arancelados.

b) Embarcaciones de uso particular, por amarre en el puerto local, abonarán por mes:

<i>1 - Sin motor</i>		
<i>a -Fija</i>		<i>\$ 1,005.29</i>
<i>b- Móvil</i>		<i>\$ 502.65</i>
<i>2 - Con motor</i>		
<i>Móvil con motor de 1 a 5 mts. de eslora</i>		<i>\$ 1,005.29</i>
<i>Móvil con motor de 5 a 10 mts. de eslora</i>		<i>\$ 2,010.58</i>
<i>Móvil con motor de más de 10 mts</i>		<i>\$ 12,566.15</i>

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTENAS

ARTÍCULO 19°: *Según lo estipulado en el artículo 112° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los siguientes derechos:*

<i>1)-Por colocar mesas y sillas frente a respectivas casas de comercio, se abonarán</i>		
<i>a) Hasta 10 mesas</i>		<i>\$ 1,256.61</i>
<i>b) Excedente de diez mesas, por cada mesa y por mes</i>		<i>\$ 75.40</i>
<i>2)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana carpas, kioscos, etc. en parajes públicos o sitios de reunión para la venta de bebidas, alimentos, flores, etc. por mes o fracción</i>		<i>\$ 1,005.29</i>
<i>3)-Por cada permiso para instalar en la planta urbana toldos, por cada diez metros o fracción de frente por año</i>		<i>\$ 1,005.29</i>
<i>4)-Empresas de servicios públicos con permiso para la colocación de sus líneas, redes de transporte de energía o comunicaciones, por ocupación de la vía pública, pagarán anualmente por cada poste, ménsula sostén, etc</i>		<i>\$ 50.28</i>
<i>5)-Por permiso de ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie de las empresas no contempladas en el ítem anterior, por cada cuadra en que se instalen, abonarán por año</i>		<i>\$ 251.31</i>
<i>6)-Por ocupación de la vía pública con cercos o vallas provisionarias para la construcción, se abonarán por metro lineal y por mes:</i>		
<i>a) Hasta seis meses</i>		<i>\$ 502.65</i>
<i>b) El excedente de seis meses, por mes</i>		<i>\$ 251.31</i>
<i>7)-Balcones cerrados, por ocupación del espacio aéreo, abonarán por año y por piso, el m²</i>		<i>\$ 301.60</i>

8)-Por exhibición de mercaderías en la vía Pública, debiendo dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, en sitios permitidos, el m ²	\$ 75.41
9)-Por cada volquete puesto a disposición para su uso durante el mes, por mes	\$ 50.28
10)-Por utilización del espacio aéreo o subterráneo para la instalación y explotación comercial de empresas de comunicación, radiodifusión y/o canales de circuito cerrado, privadas total o parcialmente mediante contrato de concesión, por monto total percibido en concepto de abono, por mes	5%
11)-Por playas de estacionamiento especialmente delimitadas por la Municipalidad por vehículo y por día	\$ 10.06
12)-Por estacionamiento medido por tiempo, en las calles que oportunamente determine el Departamento Ejecutivo como así también su importe, siempre que no medie convenio con O.N.G o empresa de servicio de control de medición, por vehículo por hora o fracción hasta	\$ 25.13
13)-Cada comercio de compra-venta de automotores, moto vehículos o cualquier tipo de otro elemento, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio públicodenominado veredfa o acera deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por mes por	\$ 314.16
14)-Cada comercio de venta mercaderías, excepto bicicleterías (reguladas en el punto 15 del presente artículo) que utilicen el espacio público (excepto calles) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión, para exhibición de estos bienes abonarán por	\$ 75.41
15)-Cada bicicleterías que utilicen el espacio público (excepto calle) deberán dejar un espacio libre de 1 (un) metro contado desde la línea de edificación hacia la arteria, en toda su extensión,abonarán por mes por metro de frente	\$ 75.41
16)-Por ocupación del espacio aereo y subterráneo las empresas proveedoras de servicio de internet pagaran por mes del total percibido en concepto de abonos	5%
17) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de programas radiales pagarán por mes y por cada hora utilizada en el mismo	\$ 30.00
18) Por uso de espacio radial en Radio Municipal para emisión de publicidades radiales pagarán por mes y por cada segundo utilizado en la misma	\$ 0.20

ARTÍCULO 20° Según lo estipulado en el artículo 117° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de habilitación y estudio de factibilidad de ubicación de estructuras portantes de Antenas:

- 1) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable y similares sobre Terraza o edificación existente:

a- Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.	\$ 100,529.38
b- Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts:	\$ 125,661.76

2) *Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:*

a) De hasta 20 metros de altura		\$ 5,026.48
b) De 20 a 40 metros de altura		\$ 7,539.70
c) De más de 40 metros de altura		\$ 10,052.93

3) *Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:*

a) Hasta 40 Mts:		\$ 150,794.08
b) Más de 40 Mts		\$ 175,926.45

4) *Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:*

a) De hasta 20 metros de altura		\$ 10,052.93
b) De 20 a 40 metros de altura		\$ 12,566.15
c) De más de 40 metros de altura		\$ 15,079.41

5) *En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido se realizará tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de: \$ 402.117,54*

ARTÍCULO 21°: 1) *Según lo estipulado en el artículo 122° de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las siguientes tasas de inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:*

a) Pedestales, autosoportadas o mástiles de hasta 10 mts.		\$ 100,529.38
b) Pedestales, autosoportadas o mástiles de más de 10 mts		\$ 125,661.76

2) *Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas sobre Terraza o edificación existente:*

a) De hasta 20 metros de altura		\$ 5,026.48
b) De 20 a 40 metros de altura		\$ 7,539.70
c) De más de 40 metros de altura		\$ 10,052.91

3) *Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte) destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía, televisión por cable:*

a) Hasta 40 Mts		\$ 151,319.05
b) Más de 40 Mts		\$ 175,926.40

4) *Cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas de piso o base:*

a) De hasta 20 metros de altura		\$ 10,052.91
b) De 20 a 40 metros de altura		\$ 12,566.15
c) De más de 40 metros de altura		\$ 15,079.39

5) *En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será por Estructura Soporte de \$ 18.095,28*

6) *Por cada antena de servicio de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, por cada antena instalada en jurisdicción municipal \$251.31*

7) *Otro tipo de antenas o estructuras de soporte no exentas.... \$ 10.052,93*

DERECHOS POR EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO, CANTO RODADO Y DEMAS SUSTANCIAS ANALOGAS EN LOS LECHOS DEL RIO PARANA Y SU SISTEMA HIDRICO

ARTÍCULO 22°: *De acuerdo a lo establecido en el artículo 128° de la Ordenanza Fiscal, se percibirán los derechos fijados en los artículos 3° y 4° de la Ley 8837, modificada por la Ley 9566.-*

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 23°: *Según lo establecido en el Artículo 132° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:*

<i>a-Cuando no se cobre entrada, se abonarán los siguientes derechos fijos:</i>	
<i>1) Por cada función musical, coral, teatral, etc. En salones habilitados</i>	<i>\$ 1,005.29</i>
<i>2) Parques de diversiones que se instalen en el Partido, abonarán por día</i>	<i>\$ 1,507.94</i>
<i>3) Por cada kermese, romería o fiesta similar, por función</i>	<i>\$ 502.65</i>
<i>4) Por cada permiso de baile, que se autorice, solicitado por entidades privadas con personería jurídica, o reconocida por Municipalidad</i>	<i>\$ 2,010.58</i>
<i>5) Por cada permiso de baile, festival, etc., que se autorice a solicitud de clubes, o instalaciones no reconocidas por el D.E. y/o firmas o entidades que persiguen fines de lucro y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ordenanza General N° 97</i>	<i>\$ 1,005.29</i>
<i>6) Por cada permiso de baile que se realice con grabaciones por las entidades citadas en el punto 4 de este artículo abonarán</i>	<i>\$ 5,026.48</i>
<i>b-Cuando se cobre entrada y/o similares, se abonará el derecho fijo establecido en el inciso a) del presente artículo y además:</i>	
<i>Se fija un gravamen del 10% diez por ciento sobre el valor de la entrada o el consumo a cargo de cada espectador o participante de diversiones públicas comprendidas en este artículo, actuando como agente de retención el empresario u organizador responsable, como excepción de las previstas en el artículo 118 • de la Ordenanza Fiscal.-</i>	
<i>c-Por instalación de cualquier atracción, tiro al blanco, juego de argollas, etc. por cada una por día</i>	<i>\$ 150.80</i>
<i>d-Por cada permiso para doma o jineteada</i>	<i>\$ 1,507.94</i>
<i>e-Por cada máquina de juegos de destreza o pista de automodelos, pagarán por día</i>	<i>\$ 150.80</i>

<i>f-Por cada juego de billar, pool o similar, por año</i>	<i>\$ 402.11</i>
<i>g-Cancha de pelota a paleta, tenis y paddle:</i>	
<i>1- En entidades particulares o comerciales por cada una y por año</i>	<i>\$ 1,256.63</i>
<i>h-Cancha de bowling, por cada una y por año</i>	<i>\$ 1,507.94</i>
<i>i-Por cancha de bochas, en entidades particulares o comerciales por año y por unidad</i>	<i>\$ 301.60</i>
<i>j-Por cada permiso para carreras cuadreras o picadas</i>	<i>\$ 1,507.94</i>

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 24°- De acuerdo a lo establecido en el artículo 136° de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes escalas:

MOTOCICLETAS Y MOTONETAS

Modelo	Hasta 100 cc	Desde	Desde :	Desde:	Desde:	Desde:	Más de:
		101cc a 125cc	126 cc a 150 cc	151 cc a 300 cc	301 cc a 500 cc	501 cc a 950 cc	951 cc
2018	\$ 2,463.14	\$ 3,243.26	\$ 5,165.28	\$ 7,444.63	\$ 10,422.48	\$ 13,611.79	\$ 17,747.66
2017	2,141.86	2,820.23	4,491.55	6,473.59	9,063.03	11,836.34	15,432.75
2016	1,862.49	2,452.38	3,905.70	5,629.21	7,880.89	10,292.46	13,419.79
2015	1,619.55	2,132.50	3,396.26	4,894.96	6,852.95	8,949.98	11,669.38
2014	1,408.31	1,854.35	2,953.29	4,256.49	5,959.09	7,782.59	10,147.29
2013	1,224.64	1,612.54	2,568.23	3,701.33	5,181.83	6,767.46	8,823.75
2012	941.33	1,402.14	1,974.04	2,846.83	3,989.18	5,204.69	6,785.75
2011	722.00	1,077.81	1,517.09	2,188.80	3,066.14	4,002.91	5,222.95
2010	639.75	828.33	1,384.56	1,964.89	2,814.83	3,760.71	4,903.10
2009	562.05	755.95	1,175.79	1,699.86	2,376.15	3,107.26	4,053.18
2008	438.65	641.99	909.34	1,297.75	1,827.80	2,389.85	3,116.40
2007	342.70	496.49	690.01	1,033.24	1,453.11	1,910.05	2,490.74
2006	278.74	376.78	548.35	817.95	1,165.23	1,526.23	1,996.89
2005	219.35	299.55	438.65	653.44	891.06	1,233.76	1,608.46
2004	178.20	239.50	411.25	520.94	708.26	987.00	1,288.60
2003	137.08	224.56	347.29	456.94	644.31	795.11	1,041.86
2002	127.94	189.63	283.33	406.69	594.04	749.40	973.31
2001	115.49	154.70	269.60	388.40	580.31	731.11	950.46
2000	105.09	147.23	219.35	365.58	539.21	685.43	895.64
1999	100.54	119.79	210.19	347.29	530.06	662.56	863.63
1998	95.98	114.76	205.63	329.00	511.78	644.31	836.23
1997 y anteriores	91.40	112.26	196.49	301.60	488.95	616.89	804.23

<i>a-Carruajes de dos ruedas</i>		\$ 402.11
<i>b-Acoplados, tanques, batanes y casillas hasta 300 kgs. de carga</i>		\$ 251.31
<i>c-Acoplados, tanques, batanes y casillas rurales de más de 300kgs</i>		\$ 1,005.29

En los casos de vehículos no especificados en el presente detalle, se aplicará la tasa que mayor similitud tenga con él. Para los vehículos nuevos el nacimiento de la Obligación Fiscal se considerará a partir de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso debiendo abonarse la parte proporcional del año calendario en función del tiempo transcurrido.

No tributarán patentes rodados menores de los modelos hasta el año 2005 inclusive, y cuyas cilindradas sea hasta 150. Exceptuando las deudas reconocidas mediante acogimiento a un plan de regularización, respecto del cual no se hubiera producido la caducidad a la fecha de publicación de la presente. Y las deudas que a la fecha de publicación de la presente se encontraran sometidas a juicio de apremio, trámite de verificación concursal o con reconocimiento de deuda.

Aquellos rodados que hubieren omitido registrarse en la Municipalidad en tiempo anterior a la firma del convenio con Accara, y que haya que devengarle en el momento de su presentación los períodos correspondientes, se le aplicará una multa equivalente al 30 (treinta) por ciento de la totalidad de la deuda, incluyéndosela en la misma.

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 25°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 141° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos

- a) *Venta particular de productor del mismo partido, de otro partido, a frigorífico o matadero del partido o de otra jurisdicción, de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción, Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor, Venta de productor en remates ferias de otros partidos:*

<i>Certificado por animal</i>		\$ 25.13
<i>Guía por animal</i>		\$ 25.13

b- Guías por traslado fuera de la provincia:

<i>A nombre del propio productor por animal</i>		\$ 41.13
<i>A nombre de otros por animal</i>		\$ 50.28

- c) *Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal... \$ 16,00*

- d) *Permiso de reemisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal... \$ 16,00*

d.1) Si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días por permiso de remisión a feria, se abonará por animal... \$ 16,00

- e) *Permiso de marca por animal.... \$ 25,13*

- f) *Guía de faena, en casos de que el animal provenga del mismo partido por animal... \$ 16,40*

- g) *Guía de cueros por cuero..... \$ 16,00*

- h) *Certificado de cuero por cuero..... \$ 16,00*

GANADO OVINO

Documentos por transacciones o movimientos

- a) *Venta particular de productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, a terceros y remisión en consignación a frigorífico, mediante remate en feria local o establecimiento productor, en remate feria de otros partidos:*

<i>Certificado por animal</i>		\$ 9.11
<i>Guía por animal</i>		\$ 9.11

- b) *Guía de traslado fuera de la provincia:*

<i>A nombre del propio productor por animal</i>		\$ 11.43
<i>A nombre de otros por animal</i>		\$ 16.00

c) *Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido por animal....* \$ 6,86

d) *Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido por animal....* \$ 6,86

e) *Permiso de señalada por animal... \$ 6,86*

l) *Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal... \$ 6,86*

f) *Guía cuero por cuero..... \$ 6,86*

g) *Certificado de cuero..... \$ 6,83*

GANADO PORCINO

Documento por transacciones Animales de Animales de hasta 15Kg / más de 15kg

<i>CONCEPTO</i>	<i>Pesaje</i>	
	<i>≤ 15 kg</i>	<i>> 15 kg</i>
<i>Venta particular de productor a productor del mismo partido, a productor de otro partido, a frigorífico o matadero, en Liniers o a terceros o remisión en consignación a frigorífico o</i>		
<i>a-Certificado por animal.</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>
<i>Guía por animal</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>
<i>b-Guías para traslados fuera de la Provincia:</i>		
<i>A nombre del propio productor por animal</i>	<i>\$ 16.01</i>	<i>\$ 18.29</i>
<i>A nombre de otros por animal</i>	<i>\$ 16.01</i>	<i>\$ 25.13</i>
<i>c-Guías a nombre del propio productor para traslado a otros partidos por animal</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>
<i>d-Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido) por animal</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>
<i>e-Permiso de señalada por animal</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>
<i>f-Guía de faena (en casos de que el animal provenga del mismo partido) por animal</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>
<i>g-Guía de cuero, por cuero</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>
<i>h-Certificado de cuero, por cuero</i>	<i>\$ 11.43</i>	<i>\$ 16.00</i>

TASA FIJA SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) *Correspondientes a marcas y señales.*

CONCEPTO	Marcas	Señales Porcinos	Señales Ovinos
a) Inscripción de boleta de marcas y señales.....	\$ 276.43	\$ 251.32	\$ 150.80
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 175.91	\$ 150.80	\$ 100.53
c) Toma razón de duplicado de marcas y señales.....	\$ 100.53	\$ 100.53	\$ 75.41
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 175.91	\$ 150.80	\$ 100.53
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas.....	\$ 175.91	\$ 150.80	\$ 100.53

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

CONCEPTO	Marcas	Señales Porcinos	Señales Ovinos
a) Formularios de certificados de guías o permisos	\$ 16.01	\$ 11.43	\$ 11.43
b) Duplicado de certificados de guías	\$ 50.23	\$ 36.54	\$ 36.54
c) Precintos cada uno...	\$ 41.11	\$ 22.85	\$ 31.99

TASA POR CONSERVACION REPARACION MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 26°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 147° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

A) Por cada hectárea o fracción, ubicado sobre camino público de tierra y a más de 500 mts. de un camino público pavimentado, por bimestre		\$ 36.54
Mínimo: 3 hectáreas		\$ 107.40
B) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, exceptuando los ubicados a la vera de la ruta Nacional N° 9 y ruta Provincial N° 41 Por bimestre		\$ 75.41
Mínimo: 3 hectáreas		\$ 226.20
C) Por parcelas ubicadas en Countries, Clubes de campo, Barrios Privados y similares, por parcela, por mes		\$ 1,005.29
D) Por cada hectárea o fracción, ubicada sobre, o a no más de 500 mts de un camino público pavimentado, ubicados a la vera de la ruta Nacional N° 9 y ruta Provincial N° 41, por bimestre		\$ 50.28
Mínimo: 3 hectáreas		\$ 150.80

Determinese que la base imponible de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal debe calcularse por las hectáreas o fracción de tierra, en relación a la proximidad de estas con caminos rurales pavimentados, independiente de la parcela a que pertenezcan.

Los predios rurales que contengan el 70% o más de tierra anegadiza, abonarán el 50% de la tasa. Transitoriamente y hasta se finalice la repavimentación de la ruta N° 38 los vecinos linderos a la misma deberán abonar la Tasa correspondientes a los caminos de tierra.

Los predios donde se encuentren habilitadas industrias abonarán la tasa que le corresponda según su ubicación con más un adicional del 100%.

Autorizase bonificaciones especiales en la emisión de (cuotas) la tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales, en las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 27:- Como recurso afectado \$ 13,70 por hectárea, como resultado de la diferencia entre los valores que devengan los propietarios comprendidos en el artículo 26 incisos A y D.-

Este recurso será utilizado en los proyectos de obras de reparación, mantenimientos y realización de caminos viales, inherentes a la zona por el cual se devenga la tasa.-

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 28:- De acuerdo a lo establecido en el artículo 152° de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes derechos:

<u>Inhumación</u>		
1	A bóveda o panteón particular	\$ 753.98
2	A sepulcro, sótano o nicho	\$ 753.98
3	A tierra	\$ 402.11
<u>Derechos de uso de morgue</u>		
Por cada vez que se utilice la misma, se abonará		\$ 753.98
<u>Movimientos de cadáveres, restos y cajones</u>		
1. Por cada traslado dentro del Cementerio:		
a)	A bóveda	\$ 402.11
b)	A sepulcro, sótano o nicho	\$ 402.11
c)	A tierra	\$ 1,005.29
2.a Por reducir restos dentro del Cementerio		\$ 1,005.29
2.b Por cambio de caja metálica		\$ 1,005.29
3. Movimiento de cajones en bóvedas, nichos o sótanos		\$ 301.60

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

1-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por año, por cada nicho	\$ 351.85
2-Terrenos para nichos, sepulcro o sótano, arrendamientos por 10 años, por unidad.	\$ 3,518.51
3-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por año el m ²	\$ 251.31
4-Terrenos para bóveda o panteones, arrendamientos por 25 años el m ²	\$ 5,026.48
5-Arrendamientos de terrenos por 5 años, medidas 2,00 x 0,80 mts	\$ 1,507.94

Panteón Municipal:

1.- Por el arrendamiento de nichos existentes, por 5 años, se cobrará un derecho.... \$ 3015.86

Transferencias:

Por tramitación de Actos entre Vivos, se pagarán los siguientes derechos, exceptuándose la transmisión mortis causa:

1-Transferencia de concesión de bóveda o panteón después de cumplidos cinco (5) años de su construcción		\$ 10,052.93
2-Transferencia de concesión de sepulcros después de cumplidos cinco (5) años de su construcción		\$ 2,513.23
3-Transferencia de concesión de nichos particulares o sepulcro sótano		\$ 2,010.58

ARTÍCULO 29°: Los arrendatarios de terrenos en el Cementerio, abonarán anualmente por Derecho de conservación y remodelación del mismo, lo siguiente:

a-Arrendatario de bóvedas		\$ 753.98
b-Arrendatario de sepulcros, sobre nivel y sepulcro sótano.		\$ 502.65
c-Arrendamiento de sepulcros tierra		\$ 351.85
d-Arrendamiento de nichos (Pant. Mun. y Ferr.)		\$ 351.85
e-Usuarios de nichos y panteones		\$ 351.85

ARTÍCULO 30°: Las empresas fúnebres que depositen cadáveres, abonarán los siguientes derechos:

a-En depósitos municipal, por día		\$ 251.31
b-En bóveda o panteones de su propiedad, por mes o fracción		\$ 402.11

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 155° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

- 1.- Por pensión de asilados en el Hogar de Ancianos San José a) Los que no posean beneficio previsional pero cuenten con entradas o Bienes propios y/o que sus Familiares ascendentes o descendentes posean bienes suficientes, abonarán el sesenta por ciento (60%) del haber mínimo jubilatorio, establecido por las cajas nacionales de Previsión.-
- b) Los pensionados o jubilados abonarán el sesenta por ciento (60%) del mayor importe que perciban de las cajas Nacionales, Provinciales y/o de Gobiernos Extranjeros, excluido el sueldo anual complementario.-.

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 32°:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 157° de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

<i>1-Por servicios que presta la Municipalidad con sus equipos, a solicitud de terceros, en caso de emergencia y/o razones debidamente justificadas a criterio del D.E.-</i>		
<i>Camiones, equipos de pala mecánica, motoniveladoras, tractocargadoras, topador y/o lanchas, por hora y por equipos</i>		<i>\$ 753.98</i>
<i>2-Por el servicio de ambulancia se cobrará:</i>		
<i>Por cada km. recorrido, el cincuenta (50%) por ciento del valor de un litro de nafta especial.-</i>		
<i>3-Por la inspección de motores, se cobrará:</i>		
<i>a) Motores eléctricos:</i>		
<i>a.1) Hasta 3 hp</i>		<i>\$ 100.53</i>
<i>a.2) Por cada hp. Excedente</i>		<i>\$ 31.99</i>
<i>b) Motores a vapor, explosión a turbina, de cualquier especie:</i>		
<i>b.1) Por cada hp. de fuerza efectivo o fracción</i>		<i>\$ 100.53</i>
<i>Los contribuyentes que abonen la tasa de Seguridad e Higiene quedarán exentos de la tasa fijada en este inciso con la condición que no tuvieran deudas vencidas anteriores a los 180 días del vencimiento de esta o de inspección de motores o de seguridad e higiene o de servicios sanitarios y cuando corresponda se encuentren al día en el pago del plan de facilidades de pago acordado con respecto a esta tasa y/o derechos.</i>		

<i>4-Por habilitación de vehículos de transporte de: cargas generales, substancias las alimenticias, hacienda y atmosféricos se abonará por año por unidad de acuerdo al siguiente detalle:</i>		
<i>I. Vehículos de carga con planta motriz:</i>		
<i>1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas</i>		<i>\$ 913.89</i>
<i>2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas</i>		<i>\$ 1,188.06</i>
<i>3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas</i>		<i>\$ 1,337.11</i>
<i>4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 7,50 toneladas</i>		<i>\$ 1,690.75</i>
<i>5. Vehículos de cargas más de 7,50 toneladas</i>		<i>\$ 2,010.61</i>
<i>II. Vehículos de carga sin planta motriz (incluye semiacoplados):</i>		
<i>1. Vehículos de cargas hasta 0,75 toneladas</i>		<i>\$ 913.89</i>
<i>2. Vehículos de cargas entre 0,75 y 1,50 toneladas</i>		<i>\$ 1,188.06</i>
<i>3. Vehículos de cargas entre 1,50 y 3,50 toneladas</i>		<i>\$ 1,370.86</i>
<i>4. Vehículos de cargas entre 3,50 y 10,00 toneladas</i>		<i>\$ 1,690.75</i>
<i>5. Vehículos de cargas más de 10,00 toneladas</i>		<i>\$ 2,010.58</i>

<i>III - En caso de un vehículo motriz diseñado por ser acoplado o semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.</i>		
<i>5-Por habilitación de vehículos de cada vehículo de transporte escolar, remis, taxis y similares por año</i>		<i>\$ 2,513.23</i>
<i>6-Por mantenimiento de medidor de aguas corrientes, por año</i>		<i>\$ 402.11</i>
<i>7-Por fiscalización de matafuegos, abonaran por año</i>		<i>\$ 125.69</i>
<i>8-Por cada pesaje de camiones o camionetas que transporten bienes</i>		<i>\$ 250.00</i>
<i>9-Por almacenamiento, traslado y reciclado de neumáticos fuera de uso (Ordenanza 5546/2017) se abonará por unidad los siguientes valores:</i>		
<i>Neumático de motos y cuatriciclos</i>		<i>\$ 136.00</i>
<i>Neumático de automóvil</i>		<i>\$ 160.00</i>
<i>Neumático de camioneta</i>		<i>\$ 255.00</i>
<i>Neumático de Transporte</i>		<i>\$ 320.00</i>
<i>Neumático de Agro/Vial</i>		<i>\$ 450.00</i>
<i>Neumático de máquinas de minería</i>		<i>\$ 850.00</i>

Se autoriza, en los Ítems 4 a 6 de esta Tasa, la aplicación de bonificaciones especiales por buen cumplimiento de las obligaciones Fiscales por actividad económica, en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.- Dichas bonificaciones no podrán superar al cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente, para aquellos contribuyentes que no adeuden más de 2 periodos, de esta y de cualquier otra tasa, derecho e imposición municipal por la que este alcanzado, a la fecha del cálculo de la emisión y cuando corresponda, se encuentren al día en el pago del plan de pago acordado oportunamente.- Para el caso de personas jurídicas, la condición para poder acceder a este beneficio, se extenderá a los directores, socios gerentes, administradores, gerentes o quienes haga sus veces. Facúltese al Departamento Ejecutivo a hacer las contrataciones y/o a suscribir los convenios necesarios para hacer efectivo el cumplimiento del pago de esta tasa.

TASA POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 33°: *De acuerdo a lo establecido en el artículo 160° de la Ordenanza Fiscal, las empresas de seguridad privada y monitoreo de alarmas, abonarán los siguientes porcentuales:*

1.- Por servicios de seguridad privada y monitoreo de alarmas que no devenguen la Tasa de Seguridad e Higiene por no tener local en el partido, por mes 3% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

2.- Las empresas de seguridad y monitoreo de alarmas que se encuentren devengando la Tasa de Seguridad e Higiene por contar con local en el partido de Baradero, por mes 1.5% de lo percibido en concepto de abonos. Es necesaria la presentación de declaración jurada de los abonos que percibe en la jurisdicción del Partido de Baradero.

Aquellos contribuyentes que devenguen tasa de Seguridad e Higiene y no posean más de 3 cuotas de deuda, estarán exentos de lo dispuesto en el presente punto 2.

TASA POR SERVICIOS INDIRECTO Y DIRECTOS VARIOS

ARTICULO 34°: A)-De acuerdo a lo establecido en el artículo 172° de la Ordenanza Fiscal, se determinan los siguientes valores conforme lo que efectivamente facturen en Baradero, los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido.

1. Responsables Inscriptos (AFIP)

1.1. Facturación anual mayor a \$ 4.000.000; Tasa mensual: \$ 11.812,50

1.2. Facturación anual mayor a \$ 3.000.000 y hasta \$ 4.000.000; Tasa mensual \$ 9.450,00

1.3. Facturación anual mayor a \$ 2.000.000 y hasta \$ 3.000.000; Tasa mensual \$ 7.087,50

1.4. Facturación anual mayor a \$ 1.000.000 y hasta \$ 2.000.000; Tasa mensual \$ 3.543,75

1.5. Facturación anual mayor a \$ 500.000 y hasta \$ 1.000.000; Tasa mensual \$ 2.362,50

1.6. Facturación anual mayor a \$ 200.000 y hasta \$ 500.000; Tasa mensual \$ 1.181,25

1.7. Facturación anual menor o iguales a \$ 200.000; Tasa mensual \$ 708,75

B)- La municipalidad abrirá el registro de los distribuidores mayorista o minorista sin local o depósito habilitado en el Partido, donde los interesados deberán inscribirse a los efectos de poder ejercer la actividad en el Partido de Baradero, quedando su reglamentación a cargo del Departamento Ejecutivo.-

C)- En el caso de detectarse el ejercicio de la actividad sin previa inscripción según inciso B), la Municipalidad procederá a notificar de la existencia de la presente Ordenanza e intimara al distribuidor a que cumpla la misma a modo de apercibimiento.

D)- Los distribuidores alcanzados por la Ordenanza, deberán presentar declaración Jurada detallando la totalidad de la facturación durante el ejercicio anual en la Jurisdicción del Partido de Baradero. Dicha presentación deberá realizarla hasta el 30 de abril del año en curso.-

E)- Sin perjuicio de lo expuesto y ante el supuesto que la municipalidad detecte incumplimientos a la presente, o errores u omisiones en la declaración Jurada, intimará por el plazo perentorio de 15 días al contribuyente para que subsane los mismos, bajo apercibimiento de aplicar las multas que corresponda, según ordenanza fiscal vigente.-

FONDOS APLICABLES

ARTÍCULO 36°: A las tasas y derechos establecidos en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13°, 14°, 18°, 20°, 21°, 23°, 24°, 32°, 33° y 35° deberán adicionarse en concepto de:

- a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un doce con cuarenta y siete por ciento (12,47%) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

- b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4 %) del valor que corresponda a cada una de las tasas y derechos a las que se aplica el tributo.

Artículo 37°: A las tasas y derechos en los artículos 10°, 12°, 15°, 16°, 17°, 19° y 25° deberán adicionarse en concepto de:

- a) Fondo Municipal Educativo (FO,MU.E.PER.) pesos diecinueve con ocho ctvos (\$ 19.08=).
-

- b) Fondo Deportivo (FO.DE.) pesos trece con setenta y cinco ctvos. (\$ 13,75=).

Artículo 38°: A la tasa establecida en el artículo 26° deberá adicionarse en concepto de:

- a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) un trece con ochenta y ocho por ciento (13,88 %).
- b) Fondo Deportivo (FO.DE.) un cuatro por ciento (4 %) del valor que corresponda a cada hectárea.
- c) Fondo de Bomberos, el uno por ciento (1 %) del monto mensual a abonar.
-

Artículo 39°: A la tasa establecida en el artículo 54° deberá adicionarse en concepto de:

- a) Fondo Municipal Educativo Permanente (FO.MU.E.PER.) pesos cuatro con cincuenta y seis ctvos (\$ 4,56=) por bimestre y por hectárea.
-

Artículo 40°: A las tasas establecidas en los artículos 2°, 4°, 7°, 12°, 26 y 35°, deberá adicionarse lo dispuesto para cada caso a saber:

- a) Artículo 2° (ABL) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 10 % mensual que corresponda a la tasa a la que se aplica el tributo.
- b) Artículo 4°: (SS) Fondo de seguridad (FO.SE.) 10 % mensual que corresponda a las tasas a las que se aplica de tributo.
- c) Artículo 7°: (SH) Fondo de seguridad (FO.SE.) 10 % mensual que corresponda a las tasas a la que se aplica el tributo.
- d) Artículo 12°: (DO) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 1 % del valor de cada derecho de oficina a solicitar.
- e) Artículo 26°: (RV) Fondo de Seguridad (FO.SE.) 11 % bimestral que corresponda a las tasas a la que se aplica el tributo.
- f) Artículo 35°: (SI y DVS) Fondo de seguridad (FOSE.) 10 % mensual que corresponda a las tasas a la que se aplica el tributo.
- g) Comercios dedicados a actividades bancarias y / o financieras, empresas de seguridad privada (comprendidas en la Ley 12297) se adicionará un 20 % del valor de un sueldo municipal de categoría I.
-

- h) Empresas de Seguridad Privada, que brindan servicios en el Partido y no se devenga la tasa de seguridad e higiene abonaran un 60 % del valor de un sueldo municipal de categoría II.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 41º: Adjuntase como anexo a la presente, las ordenanzas que disponen la utilización de los fondos mencionados en los artículos precedentes.

Artículo 42º: Derogase toda otra disposición particular del municipio que se refiera al tema tributario o que se oponga a la presente.

Artículo 43º: Cúmplase, regístrese y publíquese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 7 de diciembre de 2017, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

FDO: Prof. Martín Cárdenas. PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 12 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y CDR. Antonio E. Pando, Secretario de Hacienda.

Ordenanza N° 5598 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-04819/17, Letras "S", mediante el cual el Secretario de Gobierno solicita autorización para suscribir Convenio con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires y;

Considerando que el objeto es dar intervención al Ministerio para la readecuación del Anfiteatro Municipal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio entre el Municipio de Baradero, representado por la Sra. Intendente Fernanda C. Antonijevic, y el Ministerio de Infraestructura y servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Ing. Guillermo Cristóbal en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas, con domicilio legal en calle 7 N° 1267 de la ciudad y Partido de La Palta, obrante a fs. 2 y 3 del expediente N° 4009-20-04819/17, Letra "S".

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 21 de diciembre de 2017.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic, Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud, Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5599 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-01126/00, Letra D, mediante el cual el Intendente Municipal solicita autorización para suscribir convenio con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia para acceder becas y;

Considerando que la suscripción tiene como objetivo generar un espacio educativo, de protección de derechos, de inclusión y contención social para niños que atraviesan una de las etapas más vulnerables de la vida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, representado por el Intendente Municipal Dra. Fernanda C. Antonijevic, a suscribir convenio con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia para acceder a becas con destino a los niños asistidos en el Hogar del Niño “Juan XXIII” correspondiente al Ejercicio 2018.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas. PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 21 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic, Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud, Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5600 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto la posibilidad de obtener el beneficio que viene otorgando el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires – Dirección de Hogares a través de las becas para niños que asisten a CAI “La Ilusión”, mediante la firma del respectivo convenio.

Atento a lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social en actuaciones que corren agregadas por expediente “D” N° 4009-20-01126/00;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, representado por el Intendente Municipal, a suscribir un convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para acceder a becas que acuerda el Ministerio con destino a los niños asistidos en el CAI “La Ilusión”, correspondiente al Ejercicio 2018.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 21 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud, Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5601 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto la posibilidad de obtener el beneficio que viene otorgando el Consejo Provincial de Desarrollo Humano – Dirección de hogares a través de las becas para niños que asisten al CAI “Esperanza”, mediante la firma del respectivo convenio;

Atento a lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Social que corren agregadas por expediente “D” N° 4009-20-1126/00,

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado el Honorable concejo Deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, representado por la Intendente Municipal, a suscribir un convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para acceder a becas que acuerda el Ministerio con destino a los niños asistidos en el CAI “Esperanza”, correspondiente al Ejercicio 2018.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 21 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic, Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud, Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5602 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-01126/00, Letra “D”, mediante el cual el Intendente Municipal solicita autorización para suscribir convenio con Ministerio de Desarrollo Social para acceder a becas y;

Considerando que la suscripción tiene como objetivo generar un espacio educativo, de protección de derechos, de inclusión y contención social para niños que atraviesan una de las etapas más vulnerables de la vida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, representado por la Intendente Municipal, a suscribir convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para acceder a becas que acuerda el Ministerio de Desarrollo Social, con destino a los niños asistidos en el Jardín Maternal “Pichoncitos”

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas. PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 21 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud, Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5603 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-01126/00, Letra D, mediante el cual el Intendente Municipal solicita autorización para suscribir convenio con el Ministerio de Desarrollo Social para acceder a becas y;

Considerando que la suscripción tiene como objetivo generar un espacio educativo, de protección de derechos, de inclusión y contención social para niños que atraviesan una de las etapas más vulnerables de la vida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, representado por la Intendente Municipal a suscribir convenio con el Ministerio de desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para acceder a becas que acuerda el Ministerio con destino a los niños asistidos en el Jardín Maternal “Rayito de Sol

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 21 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y Sr. Juan M Genoud, Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5604 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto las actuaciones que corren por expediente N° 4009-20-01126/00, Letra D, mediante el cual el Intendente Municipal solicita autorización para

suscribir convenio con el ministerio de Desarrollo Social para acceder a becas y;

Considerando que la suscripción tiene como objetivo generar un espacio educativo, de protección de derechos, de inclusión y contención social para niños que atraviesan una de las etapas más vulnerables de la vida;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado sobre tablas y aprobado, el Honorable Concejo deliberante del Partido de Baradero sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al departamento Ejecutivo Municipal, representado por la Intendente Municipal Dra. Fernanda C. Antonijevic, a suscribir convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para acceder a becas que acuerda el Ministerio con destino a los niños asistidos en el CAI “Somos Chiquitos”, correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BASRADERO, 21 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud. Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5605 del 20 de diciembre de 2017 y promulgada el 21 de diciembre de 2017.

Visto la posibilidad de obtener el beneficio que viene otorgando el Consejo Provincial del Menor – Dirección de Hogares a través de las becas para niños que asisten al Centro de Día “Sonrisa” mediante la firma del respectivo convenio;

Atento a los solicitado por Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en actuaciones que corren agregadas por expediente “D” N° 4009-20-01126/00;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal representado por la Intendente Municipal Dra. Fernanda C. Antonijevic, a suscribir convenio con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, para acceder a becas que acuerda el Ministerio con destino a los niños asistidos en Centro de Día “Sonrisas”.

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 21 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic, Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud, Secretario de Gobierno.

Ordenanza N° 5606 del 28 de de diciembre de 2017 y promulgada el 29 de diciembre de 2017.

Visto el expediente N° 4009-20-3931/17, Letra “S” el cual el Departamento Ejecutivo eleva el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos para el ejercicio 2018 y;

Considerando que el mismo fue elaborado en un todo de acuerdo con lo estipulado por el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y lo establecido en el articulado del capítulo II (Sistema de Presupuesto) del Decreto 2980/00 de la Provincia de Buenos Aires,

El Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébase la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos de la Municipalidad de Baradero, correspondiente al Ejercicio del año 2018, de conformidad a los alcances del Decreto Provincia 2980/00.

Artículo 2º: Estímese en la suma de pesos seiscientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco con 05/100 (\$ 637.862.995,05=) el Calculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a atender las erogaciones que se refiere el Artículo 4º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Ingresos Corrientes	603.641.921,16=
Ingresos de Capital	8.092.800=
Fuentes Financieras	26.128.273,89=
TOTAL	637.862.995,05=

Artículo 3º: Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos; de acuerdo al detalle efectuado en los formularios que acompañan y forman parte del Calculo de Recursos del año 2018.

Artículo 4º: Estímese en la suma de pesos seiscientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco con 05/100 (\$ 637.862.995,05=) el total de erogaciones corrientes de capital y aplicaciones financieras, del Presupuesto general de la Municipalidad de Baradero, para el ejercicio 2018 de acuerdo con la siguiente clasificación:

CLASIFICACION	IMPORTE
Gastos Corrientes	\$ 485.644.592,73=
Gastos de capital	\$ 105.821.044,16=
Aplicaciones financieras	\$ 46.397.358,16=
TOTAL	\$ 637.862.995,05=

Artículo 5º: Apruébase la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de Inciso en carácter limitativos y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en los formularios 6, 7, 9, 10 y 11 que se anexan.

Artículo 6º: Apruébase la Planilla “Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento” que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de RECURSOS CON AFECTACION ESPECIAL, serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos de acuerdo a lo establecido en el Art. 119º- Ultimo Párrafo- de la Ley Orgánica Municipal. aquellos saldos de fondos municipales que hubieren quedado sin aplicación al cierre del ejercicio anterior, podrán considerarse de libre disponibilidad. Correlativamente se aplicará el Presupuesto de Gastos, reforzando crédito de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará conforme al nomenclador vigente.

Artículo 8º: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 9º: Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de programas: Actividad

Central, Actividad específica, Proyectos, Programas y partidas no asignables a programas.

Artículo 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Art. 67° y 68° del Decreto provincial 2980 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

Artículo 12°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en los términos de la legislación vigente al respecto.

Artículo 13°: Las subjurisdicciones que excedan los límites fijados por el Departamento Ejecutivo de Programación de cuota presupuestaria, solo podrán compensar tales excesos, con ahorros que en el mismo periodo se registren en otras partidas de otras subjurisdicciones.

Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la secretaria de Hacienda, con la conformidad del área de Presupuesto, podrá activar la respectiva norma de excepción.

El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de programas o imposibilidad de realización.

Artículo 14°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios que, por su magnitud, plazo de ejecución y / o Pago de las mismas exceda al ejercicio, debiendo prever en cada ejercicio el crédito que corresponda (Art. 273 de la LOM).

Artículo 15°: COMPENSACION DE EXCESOS Y ECONOMIAS: Facultase al Departamento Ejecutivo a compensar excesos de partidas en las condiciones que, para las transferencias de créditos y creaciones de partidas prevé la presente ordenanza.

Artículo 16°: Aprobar una planta de personal de 870 Agentes, incluyendo 16 concejales. Dicha Planta comprende al Personal Permanente y Temporaria.

Artículo 17°: Fijase en la suma de pesos doce mil ciento noventa y cinco con 24/00 (\$ 12.195,24=) el sueldo básico para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años de edad que cumplen horario normal completo en la administración municipal, para el mes de enero de 2018, mas los incrementos que pudieran otorgarse hasta la finalización del ejercicio.

Entiéndese por horario normal completo en la Administración Municipal a la jornada de seis (6) horas de labor, lunes a viernes, salvo las que correspondan a la modalidad especial de la prestación.

Artículo 18: Fijase en la suma de pesos trece mil novecientos treinta y siete con 42/11 (\$ 13.937,42=) el sueldo mínimo para la liquidación de la dieta a los Sres. Concejales y el sueldo del titular del Departamento Ejecutivo para el mes de enero de 2018, mas los incrementos que pudieran otorgarse hasta la finalización del ejercicio (de acuerdo al Art. 92 y 125 de la LOM y Ord. 4786/13).

Artículo 19°: Fijase en el uno por ciento (1 %) por cada año de servicio cumplido al 31/12/2016 inclusive, la Bonificación por antigüedad para todas las categorías de la Planta Permanente del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos. Fijase en el dos por ciento (2 %) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2017 la Bonificación por antigüedad para todas las categorías de la planta permanente del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos.

Artículo 20°: Fijase en el uno por ciento (1 %) por cada año de servicio cumplido hasta el 31/12/2016 inclusive la Bonificación por antigüedad para los siguientes cargos: Titular del Departamento Ejecutivo. Secretarios y Subsecretarios. Delegados Municipales, Contador Municipal, Tesorero, Jefe de Compras y Miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Fijase en el dos por ciento (2 %) por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2017 la Bonificación por antigüedad para los siguientes cargos:

Titular del Departamento Ejecutivo, Secretarios y Subsecretarios, Delegados Municipales, contador Municipal, Tesorero, Jefe de Compras y Miembros del Honorable Concejo Deliberante .los porcentajes fijados en los párrafos anteriores serán de aplicación sobre las remuneraciones básicas y sueldos a los funcionarios indicados y fijados en los artículos 23 y 24 de la presente ordenanza.

Artículo 21°: Fijase en el uno por ciento (1 %) por cada año de servicio cumplido hasta el 31/12/2016 inclusive, la bonificación por antigüedad reconocida desempeñada en la administración pública nacional, provincial y / o Municipal, para los cargos enunciados anteriormente.

Fijase en el dos por ciento (2 %) por cada año de servicio cumplido a partir de del 01/01/2017, la bonificación por antigüedad reconocida desempeñada

en la administración pública Nacional, Provincial y / o Municipal para los cargos enunciados anteriormente.

Esta bonificación se abonará debiendo probar el agente el derecho a gozar de este beneficio.

Artículo 22°: El agente que deba cumplir tareas de que excedan su horario normal percibirá su remuneración habitual

Con un cincuenta por ciento (50 %) de recargo, calculado sobre el salario habitual incluso antigüedad, si se tratase de días laborables y con un ciento por ciento (100 %) en días, domingos, no laborables y feriados.

La remuneración de las tareas de horas suplementarias realizadas por el agente de funciones distintas a las que sean propias del cargo será determinada por la índole de la tarea a cumplir en el horario extraordinario fijando el valor por hora o por cantidad de trabajo procesado.

Se excluye de las disposiciones del presente artículo, a los agentes del agrupamiento jerárquico que revistan en la categoría igual o superior a las de Jefe de División, a los Agentes de Agrupamiento Profesional (Médicos que prestan servicios en el Hospital Municipal y Salas Periféricas.

Para los agentes pertenecientes al agrupamiento jerárquico y profesionales, que no perciban bonificación por dedicación exclusiva, bonificación por función y bonificación por mayor horario, autorícese a realizar horarios extraordinarios de labor destinados al goce de francos compensatorios.

Artículo 23°: Fíjese el sueldo del Intendente Municipal según lo establecido en el Ley Orgánica Municipal en su Art. 125, lo reglado por la Ordenanza N° 4786/13.

Artículo 24°: Lo sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico (Hasta Directo General inclusive) para el mes de enero de 2017 serán las siguientes:

Categoría Sueldo Básico:

Secretario General: \$ 48.081,25=-.

Secretario: \$ 41.682,30=-.

Secretario del HCD: \$ 41.682,30=-.

Secretario Privado: \$ 41.682,30=-.

Director Médico Hospital: \$ 41.682,30=

Director Administrativo Hospital: \$ 41.682,30=-.

Contador Hospital: \$ 41.682,30=-.

Contador Municipal: \$ 33.502,75=-.

Sub Contador: \$ 31.088,16=-.

Tesorero: \$ 31.807,96=-.

Sub Tesorero: \$ 21.127,87=

Jefe de Compras: \$ 29.950,54=-.

Asesor Letrado: \$ 32.272,28=-.

Delegados Municipales: \$ 20.222,55=-.

Director General: \$ 33.019,89=-.

Pro Secretario legislativo: \$ 33.019,89=-.-

Pro Secretario HCD: \$ 33.019,89=-.-

Juez de Faltas Municipal: \$ 41.682,30=-.-

Subsecretario: \$ 37.893,01=-.-

Artículo 25°: Fíjese el importe a abonar al señor Intendente Municipal en concepto de gastos de representación, en una suma de pesos equivalente al treinta por ciento (30 %) de su remuneración.

Artículo 26°: El Personal Municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo 27°: El Personal Superior, Jerárquico, Profesional, Técnico, Jefes de Departamento, Jefes de División y Delegados Municipales, escalafonados, o no, que por razones de servicios, deban extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una bonificación por “Dedicación Exclusiva” de hasta un treinta por ciento (30 %) de su sueldo básico, quedando excluido el titular del Departamento Ejecutivo. Los Agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribución por horas extras. El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes para el pago de la presente bonificación en los casos que correspondan.

Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente y al excluido del estatuto del Personal Municipal (Art. 47° de la Ley N° 14.656).-

Artículo 28°: Fíjese para todas las categorías del Escalafón Municipal la “Retribución Especial por Jubilación” que alcanzara al Agente de Planta Permanente que, al momento de su cese, acredite una antigüedad igual o mayor a treinta (30) años de servicios en este Municipio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria.

El Agente cuya situación se encuadre en las previsiones del párrafo anterior tendrá derecho a una retribución especial, sin carácter de reintegro, de seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole. El Departamento Ejecutivo definirá la modalidad de pago.

Artículo 29°: Autorízase el Departamento Ejecutivo a otorgar un adicional por “Fallo de Caja” al personal de Planta Permanente que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores.

El Departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda.

Artículo 30°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un adicional por “Manejo de Fondos” al personal de planta permanente que se desempeñe como Tesorero o a quien reemplace en sus funciones.

El Departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda.

Artículo 31°: El Personal Superior, Jerárquico, Profesional, excluidos conforme al Art. 47 de la Ley 14.656 y técnico, escalafonado o no, que, por la índole de sus funciones, deba ser gratificado con una compensación especial de carácter mensual, podrá percibir una “Bonificación por Función” de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del sueldo básico con mas las antigüedad, excluido el titular del Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, establecerá los porcentajes para le pago de esta bonificación en los casos que estime corresponda.

Artículo 32°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, para el personal municipal de planta permanente, escalafonado, una bonificación especial por “Titulo secundario, terciario y / o Universitario”.

El Departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda.

Artículo 33°: Establecese para todos los agentes Municipales de Planta Permanente hasta la categoría 12 inclusive y Personal contratado, una bonificación no remunerativa en concepto de “Premio por asistencia y puntualidad”. Quedan excluidos de la presente Bonificación el Intendente Municipal, los Secretarios de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, los Subsecretarios, el Secretario Privado del Intendente Municipal, los Concejales, los directores Generales, el Asesor Letrado, el Cuerpo de Asesores, el tesorero Municipal, el Contador Municipal, el Jefe de Compras, Sub Tesorero, Sub Contador, contador del Hospital, los Médicos que prestan servicio en el Hospital Municipal y Salas periféricas, el Personal temporario con contratos inferiores a 30 hs semanales, Personal que realice actividades turísticas y culturales y todos aquellos agentes que perciban dedicación exclusiva.

El Departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda.

Artículo 34°: Establecese para todos los Agentes Municipales de Planta Permanente y Personal contratado, una bonificación no remunerativa en concepto de “Refrigerio” por cada día y / o jornada laboral efectivamente cumplida en su totalidad. Quedan excluidos de la presente bonificación: Titulares de cargos electivos del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante, el Personal temporario con contratos inferiores a 30 hs semanales, personal que realice actividades turísticas y culturales.

El Departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda.

Artículo 35°: Fíjese una bonificación remunerativa, denominada “Técnica” que se abonará mensualmente a quien efectivamente cumpla la misma e integre, permanente o transitoriamente, el agrupamiento técnico.

El departamento Ejecutivo establecerá los montos o porcentajes en los casos que corresponda.

Artículo 36°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar al personal temporario las retribuciones, compensaciones, subsidios, bonificaciones e indemnizaciones que expresamente prevé y / o que se encuentren autorizadas por el Honorable Tribunal de Cuentas, en igualdad de condiciones que las otorgadas al personal de planta permanente, respetando el principio rector en materia laboral que impone igual remuneración para igual tarea.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas actividades y / o funciones, horarios normales de labor con una extensión mayor o menor de seis (6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la planta permanente como en la de Planta Temporaria.

Artículo 37°: El Departamento Ejecutivo podrá extender el termino de la designación del personal temporario si, por la índole de las tareas desarrolladas, ello resultara necesario, no quedando el Municipio obligado al ingreso automático del agente en la Planta Permanente.

Artículo 38°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer los alcances de las disposiciones de la Ley N° 11.757 para el personal excluido, conforme al Art. 2 de dicha norma legal y que consiste en reglamentar el régimen de licencias, fijar remuneraciones, bonificaciones y compensaciones de carácter salarial en todo aquello no normado taxativamente en la presente ordenanza.

Artículo 39°: Determínese, conforme a lo establecido en el Artículo 5° del Capítulo I – Disposiciones Generales del Decreto N° 2890/2000, los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera y de los Recursos Reales, conforme seguidamente se detalla:

Sistema de Presupuesto – Dirección de Presupuesto.

Sistema de Contabilidad – Contador Municipal.

Sistema de Contrataciones – Jefe de Compras.

Sistema de Administración de Bienes Físicos – Departamento de Patrimonio.

Hasta tanto se implemente el resto de los Sistemas, por la Administración de Ingresos Municipales, asume la responsabilidad la Dirección e Recursos Municipales, por la Administración de Ingresos Provinciales, asume la responsabilidad la Dirección de Recursos Provinciales y por la administración de Personal, la Dirección de Personal, conforme a las normas internas dictadas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 40°: Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos Afectados las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, asumirán la responsabilidad en el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del crédito presupuestario asignado.

Artículo 41°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, a la forma de Convenios con organismos Nacionales y Provinciales que consistan en Aportes Financieros no reintegrables aplicados a Programas y Proyectos de orden público.

Artículo 42°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, a la aceptación de Donaciones hasta pesos ciento treinta y cinco mil (\$ 135.000=)- Superado este importe se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo supr. citado.

Artículo 43°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar sin cargo alguno la licencia de conductor a aquellos agentes municipales y miembros de la Policía Comunal que presten servicios como choferes de vehículos oficiales, ya sea por solicitud, renovación, duplicados o ampliación de la misma.- (La exención se refiere únicamente a las tasas municipales por expedición de licencia).

Artículo 44°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en el Salón de la Democracia del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas. PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 29 de diciembre de 2017.

BARADERO, 29 de diciembre de

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y CDR. Antonio E. Pando, Secretario de Hacienda.

Ordenanza N° 5607 del 28 de diciembre de 2017 y promulgada el 29 de diciembre de 2017.

Visto la solicitud interpuesta por la Sra. Beatriz Marta Caldirola, en actuaciones que corren por expediente “C” 4009-20-04130-17 y;

Considerando el resultado del estudio socio económico e informes de distintas áreas municipales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, tratado y aprobado el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Condonase el cincuenta por ciento (50 %) de la deuda que registra la Sra. Caldirola Beatriz Marta, titular del DNI 10.478.680, Cuenta 2310478680-4, con domicilio en Cuartel 10 de Alsina, Partido de Baradero, con sus correspondientes intereses, que mantiene con la Municipalidad de

Baradero, en concepto de multa- causa contravencional N° 5732/ Acta 1400 imputada al infractor obrante a fs. 8 del expediente 4009-20-04130-17 “C”.
Artículo 2°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 2017.

FDO: Prof. Martín Cárdenas. PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 29 de diciembre de 2017.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y CDR. Antonio E. Pando, Secretario de Hacienda.

DECRETO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Decreto N° 37 del 22 de diciembre de 2017.

Convocando al Honorable Cuerpo a celebrar Sesión Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 2017 a las 10.00 hs en el Recinto de Sesiones.

Decreto N° 38 del 22 de diciembre de 2017.

Convocando la Honorable Cuerpo para celebrar Sesión Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 2017 las 20.0 horas en el recinto de Sesiones.

Decreto N° 39 del 28 de diciembre de 2017.

Aceptando el pedido de licencia sin goce de sueldo por el término de 4 (cuatro) días (5 al 8 de enero de 2018 inclusive) solicitado por la Concejal Lorena María Martínez, disponiendo el descuento respectivo.

Abonando al Sr. Manguich Miguel Ángel, la dieta correspondiente, inherentes a la función de Concejal, en suplencia del Concejal Martínez Lorena María, durante los días expresados en párrafo anterior del presente decreto.

RESOLUCIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Resolución N° 39 del 28 de diciembre de 2017

Solicitando al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se mantenga el actual Sistema Público de Reparto en la Provincia.

Que se conserve la continuidad del Sistema Previsional Bonaerense, permitiendo que nuestros Jubilados y Pensionados puedan salvaguardar la movilidad en el cobro de sus haberes.

Que se generen políticas públicas previsionales que garanticen la integridad del sistema y eviten su fraccionamiento, disgregación y desfinanciamiento.

Solicitando al Gobierno Provincial no suscriba el Convenio de armonización contemplado en el Programa de Reparación Histórica Ley 27.260 ya que afectaría a miles de trabajadores provinciales e incluso municipales.

Enviando copias a las Cámaras Legislativas y a los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Decreto N° 733 del 06 de diciembre de 2017.

Fijando remuneración a talleristas y / o profesores equivalentes al ochenta por ciento (80 %) del valor del módulo de la categoría 1° de 35 horas de la escala salarial del personal municipal, por cada hora trabajada semanalmente, de acuerdo a las actividades desarrolladas.

Decreto N° 734 del 06 de diciembre de 2017.

Ratificando la promoción del Agente Loupias Mauro German, Técnico de la categoría 3 de 35 hs semanales a categoría 4 de 48 hs semanales, desde el 1° de febrero de 2016 hasta la actualidad.

Decreto N° 735 del 06 de diciembre de 2017.

Contratando durante el mes de diciembre de 2017, mediante contrato de locación de obra, al Sr. Malacalza Rubén Omar, para realizar la cloración en pozos de la red de agua corriente de nuestra ciudad, control de nivel bacteriológico y de cloro en agua.

Decreto N° 736 del 07 de diciembre de 2017.

Declarando Obra Pública la Obra Repavimentación y Tomado de Juntas en calles de Asfalto de nuestra ciudad.

Decreto N° 737 del 07 de diciembre de 2017.

Otorgando veintiún (21) Becas Nacionales de pesos un mil (\$ 1.000=) cada una a los siguientes postulantes:

Acosta Giovanna Nahir.

Aramayo Araceli Ayelen.

Arevalo Florencia Eliana.

Ballines Trinidad.

Cabrera Lautaro Joel.

Cámara María Cecilia.

Carvalho Juliana.

Casal Mariana Belén.

Duarte Alexandra.

Dumbsky María Florencia.
Eichenberger Andrea Lujan.
Gentile María Florencia.
Giorgio Francisco.
González Magdalena María.
Grassi Johana Antonella.
Hebeisen Nadia Sofía.
Iglesias Martina.
Mazzarella Fanny.
Potes Juan Pablo.
Recuero Camila.
Rodríguez Miguel.

Otorgando siete (7) Media Beca Nacional de pesos quinientos (\$ 500=) cada una a los siguientes postulantes:

Cejas Julieta.
Mármori María Lucila.
Muzzio Víctor Manuel.
Nasif Julián.
Nasif Manuel.
Riovitti Bruno.
Scollo Sofía.

Otorgando veintiún (21) Becas Regionales de pesos ochocientos (\$ 800=) cada una, a los siguientes postulantes:

Bonini Andrés.
Calderón Magali Beatriz.
Cámara Lucia Margarita.
Cámara Mariano Marcelo.
Carrizo Lucila Tamara.
Cejas Valentina.
Corvino Gastón.
Daidone Yesica Daniela.
Garea Sofía Alexandra.
Gómez Camila Ayelen.
Iglesias Candela.
Iglesias Tomas Alejandro.
Leiva María Eugenia.
Martínez Delfina.
Medina Natalia Andrea.
Padrós Sofía.
Palacios Macarena Soledad.
Urquiza Giuffre Matías.
Villa Joaquín.
Wirz Matías Ezequiel.

Olivera Lucas.

Otorgando seis (6) Media Beca Regional de pesos cuatrocientos (\$ 400=) cada una, a los siguientes postulantes:

Arevalo Agustín Fernando.

Caminero María Celeste.

Carvalho Federico.

Fernández Emilce Ivon.

Fernández Mariana Gimena.

Machuca Zaragosin Abigail.

Otorgando veintiún (21) Becas Locales de pesos seiscientos (\$ 600=) cada una, a los siguientes postulantes:

Albiger Ramiro.

Alegre Daiana Elizabeth.

Álvarez Julieta.

Ambrosini Antonella.

Bue Lourdes Nahime.

Cáceres Víctor Ezequiel.

Calderón Evelyn Giselle.

Cardoso Juan Sebastian.

Correa Jessica Karen.

Bogado Estefania.

Herriest Luis Alberto.

Jeanneret María Virginia.

Leopoldino Antonella.

Malacalza Martina.

Ojeda Marta Liliana.

Pereyra María del Rosario.

Potes Lucas.

Radaelli Narela Solange.

Sandoval Ailen Xiomara.

Palacios Daiana Yanet.

Tedeschi Juliana.

Otorgando ocho (8) Media Beca Locales de pesos trescientos (\$ 300=) cada una, a los siguientes postulantes:

Boero Nataly.

Martínez Marianela

Brochero Ana Sofía.

García Camila.

González Braian Eduardo.

Monfasani Lucia.

Monfasani Sofía.

Morel Natasha.

Decreto N° 738 del 07 de diciembre de 2017.

Otorgando doce (12) Becas Mayores de 30 años, de pesos seiscientos (\$ 600=) a cada uno de los siguientes postulantes:

Belli Constanza.
Da Silva Gilda Inés.
García Andrea Jesica.
Manicle Carina Alejandra.
Martín Sandra Teresita.
Melio Nadia Victoria.
Nieto María Cecilia.
Palavecino Carla.
Ríos Mariela Susana.
Sosa Roberta Luciana.
Yapura Patricia Beatriz.
Villafañe Claudia Cristina.

Decreto N° 739 del 07 de diciembre de 2017.

Ampliando el Cálculo de Recursos.

Decreto N° 740 del 11 de diciembre de 2017.

Adjudicando el Concurso de Precios N° 26/2017, para la provisión de combustible con destino a móviles de la Policía Comunal, a la Empresa Costa Paraná SCA, con domicilio legal en Baradero, por la suma total de pesos doscientos noventa mil cuatrocientos (\$ 290.400=).

Decreto N° 741 del 11 de diciembre de 2017.

Condonase por el año 2017, el pago del cincuenta por ciento (50 %) de la Tasa por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal y sus intereses al contribuyente Gustavo Adolfo Bumade, correspondiente a Cuenta que se indican en el presente. (Art. 26- Ordenanza Impositiva),

Decreto N° 742 del 11 de diciembre de 2017.

Ampliando el Cálculo de Recursos.

Decreto N° 743 del 12 de diciembre de 2017.

Poniendo en funciones de Director de Recursos Municipales, carácter de interino, del 12 de diciembre de 2017 al 25 de diciembre de 2017 inclusive, al Agente Liaudat Silvio Raúl.

Decreto N° 744 del 12 de diciembre de 2017.

Declarando la Prescripción Administrativa en virtud de haberse acreditado la posesión continua, pacífica e ininterrumpida de la Municipalidad de Baradero y según lo dispuesto por la Ley 24.320 sobre un lote de terreno

ubicado en Baradero- Plano 9-39-2017. Nomenclatura Catastral: Circ. II- Secc. A- Qta. 8- Mza. 8b- Parcela 2°.

Requíerese la intervención de la Escribanía General de Gobierno a los fines de la registración a favor de la Municipalidad de Baradero.

Decreto N° 745 del 12 de diciembre de 2017.

Ampliando el Cálculo de Recursos.

Decreto N° 746 del 13 de diciembre de 2017.

Contratando personal en períodos y tareas que se citan:

Del 01/12/2017 al 31/12/2017:

Arce Gustavo María. 5 hs semanales. Taller de Taekwondo en el Centro Municipal de Cultura. \$ 3.070,85= mensuales.

Barattini Juan Eduardo. Profesor de Educación Física. \$ 4.606,28= mensuales.

Bo Lautaro. 10 hs semanales. Profesor de Educación Física. \$ 6.141,70= mensuales.

Cuis Casino Roberto José M. 6 hs semanales. Profesor de Educación Física en la localidad de Alsina. \$ 3.685,02= mensuales.

Deleglise Liliana Inés. 5 hs semanales. Taller de manualidades en el CIC y Hogar del Niño. \$ 3.070,85= mensuales.

Díaz Víctor Darío. 5 hs semanales. Taller de Música en el Hogar de Ancianos. \$ 3.070,85= mensuales.

Gussoni Verónica Estela. Taller de Manualidades en CIC, Centro Cultural y Comedor “A Piro Corazón”. \$ 3.992,11= mensuales.

Izzo Florencia. 10 hs semanales. Coordinación de Talleres en el Centro Municipal de Cultura. \$ 6.141,70= mensuales.

Ladrón de Guevara Sofía Celeste. 10 hs semanales. Profesora de Educación Física- Escuela de Atletismo. \$ 6.141,70= mensuales.

Marcel Uriel. 5 hs semanales. Taller de Rollers en el centro Cultural y Deportivo “Néstor Kirchner”. \$ 3.070,85= mensuales.

Martig Daniela. Profesora de Educación Física – Escuela de Handbol. \$ 4.606,28= mensuales.

Masud Juan Manuel. Taller de Teatro y Taller de Cocina en el Centro Municipal de Cultura. \$ 5.220,45= mensuales.

Moyano Pablo. 5 hs semanales. Taller de Folklore de Hogar de Ancianos. \$ 3.070,85= mensuales.

Ríos Agustina. 10 hs semanales. Profesora de Educación Física – Escuela de Atletismo. \$ 6.141,70= mensuales.

Romero Juan Roberto. 10 hs semanales. Escuela de Boxeo. \$ 6.141,70= mensuales.

Ruiz Emanuel. 10 hs semanales. Profesor de Educación Física. \$ 6.141,70= mensuales.

Serpi Jorge Luis. 10 hs semanales. Profesor de Educación Física – Escuela de Canotaje. \$ 6.141,70= mensuales.

Decreto N° 747 del 13 de diciembre de 2017.

Contratando personal en períodos y tareas que se citan:

Del 01/12/2017 al 31/12/2017:

ZOLEZZI, Cristina, DNI. N° 23.403.841, para tareas de PR (Preceptora) en sala de 2 turno mañana del Jardín Municipal Martha Salotti, con una jornada de labor de 20 hs. semanales y una remuneración mensual de \$ 11.345,43.

Decreto N° 748 del 14 de diciembre de 2017.

Extendiendo el pago del anticipo jubilatorio por el mes de diciembre de 2017, a la ex Agente Municipal Ledesma María Graciela.

Decreto N° 749 del 14 de diciembre de 2017.

Rectificando el Artículo 2° del Decreto N° 373/2017 quedando redactado de la siguiente manera:

“El gasto que demande la obra se imputará a la subjurisdicción 1110111000- Categoría Programática 18.51.00 – fuente de financiamiento 133 – Recursos 17.2.01.31) – Objeto del gasto 4.2.1.0 del Presupuesto de gastos vigente”.

Decreto N° 750 del 15 de diciembre de 2017.

Eximiendo por el año 2017, del pago de las tasas por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios que gravan el inmueble propiedad de Tettamanti y Marzoratti Hernán Cesar.

Decreto N° 751 del 15 de diciembre de 2017.

Eximiendo por el año 2017 a la Sra. Izaguirre Delia Mabel, de las tasas por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios que gravan el inmueble de su propiedad.

Decreto N° 752 del 18 de diciembre de 2017.

Eximiendo al comercio de “Hospedaje” sito en Alte. Brown 83 de Baradero, propiedad del Sr. De Los Santos Cristian Andrés, del pago de la tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, derechos de oficina y por el ejercicio 2017 de la Tasa por inspección de seguridad e higiene y derechos por publicidad y propaganda.

Decreto N° 753 del 18 de diciembre de 2017.

Poniendo en funciones de Directora de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, en carácter de interino, del 19 al 25 de diciembre de 2017 inclusive, a la Agente Sra. López Débora Vanina.-

Decreto N° 754 del 20 de diciembre de 2017.

Eximiendo por el año 2017 a la Sra. Nicolay Carmen Antonia, del pago de las tasas por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios que gravan el inmueble de su propiedad.

Decreto N° 755 del 21 de diciembre de 2017.

Aceptando con fecha 23 de diciembre de 2017, la Renuncia elevada por la agente Billordo Luisa, al cargo de Técnico – Categoría 3° de 48 hs semanales.

Decreto N° 756 del 21 de diciembre de 2017.

Rectificando del decreto N° 144 de fecha 10/10/96, el Artículo 1° que quedará redactado de la siguiente manera:

Modifíquese a partir del 01 de octubre de 1996, el régimen horario de los Agentes Coppa Antonio José – Obrero Clase 3 y Martínez Esteban Roberto- Obrero Categoría 4°, de 44 hs a 48 hs semanales.

Decreto N° 757 del 29 de diciembre de 2017.

Modificando el Presupuesto 2017, quedando redactado los gastos según el detalle que se adjunta como Anexo I del presente.

Decreto N° 758 del 29 de diciembre de 2017.

Ampliando el Cálculo de Recursos 2017.

Decreto N° 759 del 29 de diciembre de 2017.

Ampliando el Cálculo de Recursos 2017.

Decreto N° 760 del 29 de diciembre de 2017.

Eximiendo por el año 2017 al Sr. Chena José Enrique, del pago por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios que gravan el inmueble de su propiedad.

Decreto N° 761 del 29 de diciembre de 2017.

Declarando Obra Pública la ejecución de la Obra ampliación de sala de Espera y Consultorio en Sala de Primeros auxilios “Dr. José Astigueta”- Comedor Tita Arroyo de la ciudad de Baradero.

Decreto N° 762 del 29 de diciembre de 2017.

Modificando el Presupuesto 2017.

Decreto N° 763 del 29 de diciembre de 2017.

Aprobando la ampliación de plazo para la ejecución de la obra: “Construcción del Nuevo Paseo Costanero y Defensa Hídrica en la ciudad de Baradero”, en 120 días; extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el día 06 de febrero de 2018.

Decreto N° 764 del 29 de diciembre de 2017.

Aprobando la ampliación de plazos, para la ejecución de la Obra “Concreto Asfáltico en Barrio Hospital” de la ciudad de Baradero, en 150 días corridos, extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el día 12 de abril de 2018.

Decreto N° 765 del 29 de diciembre de 2017.

Aprobando la ampliación de plazos, para la ejecución de la Obra “Nuevo Sistema de Iluminación en Parque Costero” en 150 días, extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el día 28 de abril de 2018.

Decreto N° 766 del 29 de diciembre de 2017.

Aprobando la ampliación de plazos, para la ejecución de la Obra “Construcción de Nueva Escalera Metálica con Vista Panorámica en Paseo de la Rotonda y Baranda de seguridad en Paseo Costero” en 150 días corridos, extendiéndose la fecha de finalización de la obra hasta el día 25 de mayo de 2018.

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 222 del 04 de diciembre de 2017.

Tomando a cargo del municipio, los gastos que ocasione el desayuno de trabajo para tratar el Proyecto de Estación de Transferencia de Granos en zona Islas Baradero sobre el Río Paraná.

Resolución N° 223 del 06 de diciembre de 2017.

Procediendo a la adquisición del repuesto Carter para el vehículo Toyota Etios (Dominio OBN 008) por la suma de pesos dos mil setecientos nueve con 03/100 (\$ 2.709,03=) cotizado por la Empresa TTC Auto Argentina S.A.-

Resolución N° 224 del 06 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:
Cuenta 7289 – Impuesto Automotor Ley 13010
Prescripción Periodos 01/09 al 03/11 inclusive.
Titular: Pérez María de los Ángeles.

Resolución N° 225 del 07 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:
Cuenta 5506 – Impuesto Automotor Ley 13010.
Prescripción Periodos 05/05 al 03/11 inclusive.
Titular: Nieto Verónica Silvana.

Resolución N° 226 del 11 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:
Cuenta 968424-7 : Obra Pavimento (PRO.NA.PE.- Ord. 1643/93)
Prescripción: Cuotas 1 a 108 inclusive.
Titulares del inmueble: Solís Héctor Ariel y Buzarquis Cecilia Inés.

Resolución N° 227 del 11 de diciembre de 2017.

Procediendo a liberar la deuda de la Cuenta 90377, Contribuyente: Lencina de Ducasse Blanca, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, por los periodos devengados desde la cuota 04/96 y siguientes.

Resolución N° 228 del 11 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:
Cuenta 1700020348 –tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal.
Prescripción: Cuotas 01/04 a la 06/05 inclusive.
Titular del inmueble: Ducret y Paulina de Salaberry Griselda Noemí.

Resolución N° 229 del 12 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:
Cuenta 4980 – Tasa por alumbrado público- 3ª Categoría.
Prescripta: Cuota 1/1986.
Titular del inmueble: Lupano Luis Andrés.

Resolución N° 230 del 12 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:
Cuenta 21947 – Tasa por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios.
Prescripción Periodos 06/00 al 12/11 inclusive.
Titular del inmueble: Castelucci Cristian Alberto.

Resolución N° 231 del 12 de diciembre de 2017.

Tomando a cargo del Municipio, gastos ocasionados por almuerzo ofrecido a Agentes Provinciales y Municipales que realizarán inspecciones en distintos sectores de la ciudad, con motivo de la detección de un caso de Hantavirus.

Resolución N° 232 del 19 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:
Cuenta 3691 – Tasa por limpieza, conservación de la vía pública y servicios sanitarios.

Prescripción períodos 01/10 al 12/11 inclusive.

Titular de inmueble: Tettamanti y Marzoratti Hernán César.

Resolución N° 233 del 26 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:

Cuenta 4641-0 Impuesto Automotor- Ley 13010.

Prescripción: Periodos 02/07 al 03/10 inclusive.

Titular: Bahuón Enzo Leonel.

Resolución N° 234 del 26 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:

Cuenta 6855-0- Impuesto Automotor Ley 13010.

Prescripción: Periodos 01/10 al 03/10 inclusive.

Titular: Bahuón Enzo Leonel.

Resolución N° 235 del 27 de diciembre de 2017.

Procediendo por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:

Cuenta 156052-0 – Patentes de Rodados Menores.

Prescripción año 2000 al 2010.

Titular: Baicochea Laura Mabel.

Resolución N° 236 del 28 de diciembre de 2017.

Proceder por Contaduría Municipal, por prescripción, a dar de baja:

Cuenta 3265 – Tasa por inspección de seguridad e higiene.

Prescripción: cuotas 02/00 al 12/03 inclusive.

Titular: Savaresi Canavari Ana Carolina.

Resolución N° 237 del 29 de diciembre de 2017.

Procediendo por Tesorería Municipal a transferir saldos afectados considerados de libre disponibilidad de la Cuenta 111220100, la suma de pesos cuatro millones quince mil setecientos cuarenta y dos con 39/100 (\$ 4.015.742,39=) a la Cuenta 111210114.-

Resolución N° 238 del 29 de diciembre de 2017.

Designando Responsable Técnico de las tareas que se llevaron a cabo en la Obra de Infraestructura Áreas I y II al Director General de Planificación Arquitecto Pablo Hernán Correa.

Resolución N° 239 del 29 de diciembre de 2017.

Designando responsable técnico de las tareas que se llevaron a cabo en la Obra por administración, Cocina – Comedor, Instalaciones sanitarias, Instalaciones eléctricas en el Hogar de Ancianos (Área de Internación) al Director General de Planificación Arquitecto Pablo Hernán Correa.-
